



Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

TEMA:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EFECTIVIDAD DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA  
CIVIL, ESTUDIO CASUÍSTICO EN EL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE IBARRA, DURANTE EL PERIODO ABRIL 2021-AGOSTO 2022

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

13. Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad.

**AUTORA:** Yajaira Estefanía Ponce Arteaga

**ASESOR:** Mgs. Leslie Fernanda Santillán Montenegro

IBARRA, FEBRERO–2023

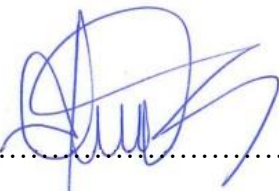
Ibarra, 2 de febrero del 2023

Mgs. Leslie Fernanda Santillán Montenegro

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

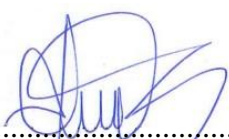
f)  .....

Mgs. Leslie Fernanda Santillán Montenegro

C.C.: 1004159537

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):  .....

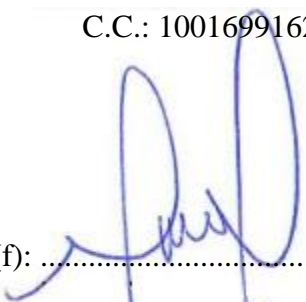
Mgs. Santillán Montenegro Leslie Fernanda

C.C.: 100415953-7

(f):  .....

PhD. Hermoza Vinueza Magdalia Maribel

C.C.: 1001699162

(f):  .....

PhD. Mejías Carlíx de Jesús

C.C.: 1759003492

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Yajaira Estefanía Ponce Arteaga declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 2 de febrero del 2023

f): Yajaira Ponce .....

Yajaira Estefanía Ponce Arteaga

C.C.: 0401889498

## AUTORÍA

Yo, Yajaira Estefanía Ponce Arteaga, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0401889498, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): Yajaira Ponce .....

Yajaira Estefanía Ponce Arteaga

C.C.: 0401889498

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Yajaira Estefanía Ponce Arteaga con CC: 0401889498, autora del trabajo de grado intitulado: “Análisis jurídico de la efectividad de la mediación en materia civil, estudio casuístico en el Centro de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, durante el periodo abril 2021-agosto 2022”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 2 de febrero del 2023.

f): Yajaira Ponce  
C.C.: 0401889498

## **DEDICATORIA**

*Dedico este trabajo a mis padres por ser ellos el impulso que tuve para salir adelante ya que contribuyeron diariamente con sus principios y valores para mejorar cada día como persona, de igual manera a mi hijo que es el motivo por el cual quiero cumplir este sueño y finalmente a mis hermanos y esposo que siempre estuvieron apoyándome para llegar a esta meta anhelada, ya que contribuyeron con un granito de arena para que yo pueda culminar mi carrera.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco primeramente a Dios por prestarme la vida y salud para poder estar aquí y culminar este sueño, a mis familiares por ser ellos esa mano amiga que jamás me dejo caer a pesar de las adversidades, de igual manera a mis docentes de la Pontificia Universidad Católica y a mi asesora Mtr. Leslie Fernanda Santillán Montenegro por brindarme todo ese conocimiento que ha forjado en mí una mejor persona capaz de atribuir con mis conocimientos en favor de los demás, me siento profundamente agradecida por ser parte de este equipo que día a día forma personas para que con sus conocimientos podamos ayudar a la sociedad y convivir en un ambiente de armonía.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	xii
2. ABSTRACT .....	xiii
3. INTRODUCCIÓN .....	xiv
4. ESTADO DEL ARTE.....	17
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	31
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
6.1 Análisis documental.....	33
6.2 Análisis de casos .....	49
6.3 Análisis estadístico .....	53
6.4 Resultados de la entrevista.....	57
6.5 Discusión .....	67
7. CONCLUSIONES .....	75
8. RECOMENDACIONES .....	77
9. BIBLIOGRAFÍA.....	78
10. ANEXOS .....	84

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Ventajas de la Mediación frente a la Instancia Judicial .....	37
<b>Tabla 2.</b> Proceso de la mediación en materia civil .....	42
<b>Tabla 3.</b> Ficha de análisis de casos .....	49
<b>Tabla 4.</b> Informe estadístico del número de casos que existieron por materia, en el período de abril 2021 - agosto 2022 .....	53
<b>Tabla 5.</b> Informe estadístico de casos que llegaron a acuerdo en materia civil.....	54
<b>Tabla 6.</b> Informe Estadístico del cumplimiento de acuerdos suscritos en actas de mediación en Materia Civil. Período abril 2021 a agosto 2022.....	56
<b>Tabla 7:</b> Primera pregunta de la entrevista realizada: ¿Es efectiva la mediación en materia civil? .....	58
<b>Tabla 8:</b> Segunda pregunta: en el tiempo que trabaja en el Centro de Resolución de Conflictos, ¿las personas han llegado a mediación nuevamente por el mismo caso? .....	59
<b>Tabla 9:</b> Tercera pregunta: ¿cuáles cree usted que serían las ventajas de la mediación?....	61
<b>Tabla 10:</b> Cuarta pregunta: ¿qué cree usted que es más efectivo en cuanto a celeridad, la mediación o el organismo jurisdiccional? .....	62
<b>Tabla 11:</b> Quinta pregunta: ¿qué cree usted que es más efectivo en cuanto a recursos económicos, la mediación o el organismo jurisdiccional? .....	63
<b>Tabla 12:</b> Sexta pregunta: en materia civil, ¿considera usted que es más fácil llegar a un acuerdo de mediación? .....	64
<b>Tabla 13:</b> Séptima pregunta: ¿qué principios y derechos cree usted que se precautelan, tutelan y protegen a través de la mediación? .....	66

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Principios de la mediación .....	34
<b>Figura 2.</b> Efectividad objetiva y subjetiva.....	47
<b>Figura 3.</b> Porcentaje de causas por materia .....	54
<b>Figura 4.</b> Porcentajes de los resultados de la mediación en materia civil en el período de abril 2021- agosto de 2022 .....	55
<b>Figura 5.</b> Porcentaje de actas de mediación que se cumplieron con y sin un procedimiento de ejecución. ....	57

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE**

En el presente trabajo de investigación se efectuó el análisis jurídico de la efectividad de la mediación en materia civil, estudio casuístico en el Centro de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ibarra, durante el período abril 2021 – agosto 2022”, el cual, se centró en analizar la eficacia de la mediación desde una perspectiva objetiva, teniendo en cuenta los informes estadísticos del número de casos en materia civil que existieron en ese año, para establecer cuántos casos llegaron a un acuerdo, y cuántos de esos acuerdos se cumplieron sin necesidad de entablar un procedimiento judicial. Además, se realizó el estudio de cinco casos representativos en materia civil en el centro de resolución de conflictos de la PUCESI para analizar los hechos, los posibles métodos utilizados, los acuerdos a los que se llegó, y el análisis de las ventajas comparativas que existen entre la mediación vs la instancia judicial en cada uno de esos casos. Para ello, se utilizó el método socio-jurídico, obteniendo como conclusiones principales que: la mediación en materia civil tuvo un porcentaje de efectividad de 94% en el período de abril 2021 a agosto 2022, que la mediación fue efectiva en los casos analizados. Además, se concluyó que la mediación en materia civil es eficaz, por tratar asuntos netamente patrimoniales y que tiene ventajas por encima de la instancia judicial en cuanto a celeridad y recursos económicos.

Palabras clave: mediación, efectividad, materia civil, resolución de conflictos.

## **2. ABSTRACT**

In the present research work, the legal analysis of the effectiveness of mediation in civil matters was carried out, a case study at the Conflict Resolution Center of the Pontifical Catholic University of Ecuador, Ibarra, during the period April 2021 - August 2022 ". which focused on analyzing the effectiveness of mediation from an objective perspective, taking into account the statistical reports of the number of cases in civil matters that existed in that year, and of that number, how many cases reached an agreement, and how many of these agreements were fulfilled without the need to initiate legal proceedings. In addition, five representative cases in civil matters were carried out at the PUCESI conflict resolution center to analyze the facts, the possible methods used, the agreements reached, and the analysis of the comparative advantages that exist between mediation vs. the judicial instance in each of these cases. For this, the socio-legal method was obtained, obtaining as main conclusions that: mediation in civil matters had a percentage of effectiveness of 94% in the period from April 2021 to August 2022, that mediation was effective in cases analyzed. In addition, it was concluded that mediation in civil matters is effective, due to the fact that it deals with purely patrimonial matters and that it has advantages over the judicial instance in terms of speed and economic resources.

**Keywords:** Mediation, effectiveness, civil matters, conflict resolution.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se titula “Análisis Jurídico de la efectividad de la mediación en materia civil, estudio casuístico en el Centro de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ibarra, durante el período abril 2021 – agosto 2022”, para lo cual, se ha efectuado un estudio documental y estadístico sobre los casos que se sometieron al procedimiento de mediación en los casos en este el Centro de Resolución de Conflictos para determinar la efectividad de la mediación como método para solucionar conflictos en materia civil.

Este método alternativo de resolución de conflictos consiste en que dos personas acuden para resolver alguna controversia de naturaleza jurídica, de manera voluntaria para llegar a un acuerdo, mediante la intervención de un tercero para que éste les guíe a obtener un acuerdo, pero sin que sugiera a las partes la solución a la problemática, por lo que la mediación es un método auto-compositivo. Teniendo diversas formas para que este tercero llamado mediador pueda lograr que las partes lleguen a un acuerdo van desde la paráfrasis hasta centrarse únicamente en la controversia y proponer soluciones.

Ésta última es la que se conoce hoy en día como modelo de mediación lineal, el cual es el que más se utiliza en materia civil para garantizar la efectividad de la mediación: solucionar el conflicto llegando a un acuerdo total o parcial, que, en lo principal, obtiene soluciones sin tomar en cuenta los sentimientos o percepciones de las partes, sino únicamente centrándose en el problema y en brindar la mayor cantidad de soluciones para ampliar el catálogo de posibilidades en las que ambas partes puedan beneficiarse mediante la optimización de tiempo y de recursos económicos.

Precisamente por ello es que, la pregunta que se busca responder en esta pregunta de investigación: ¿Fue eficaz la mediación en materia civil durante el período de abril de 2021 a agosto de 2022 en el Centro de la PUCE sede Ibarra?, para responder a esta pregunta se formula el objetivo general: determinar la efectividad de la mediación en materia civil

durante el período de abril de 2021 a agosto de 2022 en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE sede Ibarra. Para alcanzar este objetivo, se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) analizar la doctrina y la legislación ecuatoriana sobre el sistema de mediación como método alternativo de resolución de conflictos en materia civil en Ecuador; b) describir las ventajas de la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos aplicado a materia civil, tanto por sí sola como comparándola con la instancia judicial; c) evaluar la eficacia de la mediación impulsada por el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra, en el período de febrero a agosto de 2021.

La investigación se focaliza en determinar si la mediación es efectiva en materia civil, desde el análisis de la aplicación, conforme a las estadísticas del número de casos en esta materia, asuntos donde se ponen en juego derechos fundamentales, sino que versan más sobre temas donde solo se discuten derechos patrimoniales, por lo que las partes no van a tener divergencias tan profundas y sus sentimientos no van a verse tan afectados.

La pertinencia de este trabajo radica en fomentar las ventajas que tiene la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, debido a que es un mecanismo utilizado mínimamente en materias que son transigibles, puesto que, al desconocimiento de la sociedad ecuatoriana sobre la procedibilidad de la mediación para resolver las controversias de manera pacífica. La idea principal de realizar esta investigación se focaliza en hacer más visibles aquellas virtudes de la mediación tanto por sí misma como comparándola con un procedimiento judicial.

La relevancia de la investigación radica en garantizar y promover el derecho constitucional de las personas a una cultura de paz, establecido en el artículo 393 de la Constitución de la República, y verificar la aplicación de la mediación para resolver conflictos por medio de la instancia o procedimiento judicial, específicamente en materia civil.

Los beneficiarios de esta investigación son todas aquellas personas que busquen fomentar una cultura de paz dentro del país, y que busquen profundizar sobre la mediación, desde un

punto de vista conceptual genérico, hacia su aplicación en materia civil. Del mismo modo, beneficia a los Abogados Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio, quienes tienen que tener en cuenta estos mecanismos alternativos de solución de conflictos, para incentivar a las personas para que voluntariamente realicen mediación para solucionar sus conflictos legales.

La eficacia de la mediación se analizó en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra, en el período de febrero a agosto de 2021, en materia civil, identificando que el procedimiento de mediación es más efectivo que la instancia judicial en cuanto a los criterios de celeridad y recursos económicos, además promueve la cultura de paz y que las dos partes ganen con la solución.

La relación que tiene la investigación con el Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 se encamina hacia el eje institucional, y, particularmente, hacia la Justicia en el objetivo 14: “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía”, debido a que existe la necesidad de fortalecer los mecanismos para resolver conflictos mediante un sistema alternativo que es la mediación, el cual permite que ambas partes lleguen a un acuerdo que, a su vez, ayude a promover el derecho constitucional de las personas a una cultura de paz.

En concordancia con la línea de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, 13. Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad, puesto que, la eficacia de la mediación desde el análisis de casos, constituye un método alternativo para solucionar conflictos de connotación jurídica, promoviendo la cultura de paz, por medio del acuerdo de dos voluntades.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

A raíz del pacto social y de la división de los poderes del Estado, se confiere a la Función Judicial, la capacidad de resolver conflictos inherentes a las diversas vulneraciones de derechos de las personas dentro de una nación. En este sentido, son los jueces, quienes poseen jurisdicción, siendo ésta la capacidad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado para hacer valer los derechos de las partes y sus intereses legítimos conforme a la ley. A continuación, se presenta varias investigaciones que se han realizado previo a este estudio que contribuyen como fuente de análisis e información relevante dentro de la línea y se han desarrollado tanto el contexto nacional como internacional.

Ecuador no fue la excepción en incorporar y reconocer tanto en la Constitución como en la Ley a la Mediación como un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, y fue así como en 1997 surge a nivel nacional, la primera Ley de Arbitraje y Mediación, y luego fue reconocida la mediación como mecanismo oficial de Resolución de Conflictos en la Constitución Política de 1998, y que dicho reconocimiento sería ratificado por la Constitución de la República del 2008 y las reformas a la Ley de Arbitraje y Mediación realizadas por el Congreso Nacional en el año 2006 siendo modificada hasta el año 2018. A continuación, se presenta una revisión de investigaciones sobre la efectividad de la mediación en materia civil en el ámbito nacional:

Por su parte, Bustamante (2007) realiza un estudio titulado “naturaleza jurídica del acta de mediación” en donde tiene como objetivo detallar el mecanismo del acta de mediación, la teoría general del proceso en el ámbito civil y expone las responsabilidades tanto de las partes involucradas, así como también del Estado en la resolución de problemas. Al respecto concluye con lo siguiente:

El acta de mediación contiene un verdadero acuerdo de voluntades que cabe perfectamente en el concepto de negocio jurídico y que como tal puede ser

distinguido y clasificado, como se verá más adelante. Es más, este acuerdo es alcanzado por particulares en el marco de relaciones privadas que se basan en la igualdad. Por ello, la ley limita la materia susceptible de resolución a través de un procedimiento de mediación a lo que es transigible por los particulares. Así, el área del Derecho que se encarga de regular las relaciones privadas es, por excelencia, el Derecho Civil. (p.40)

La materialización de la Función Judicial encontraría su nicho en el derecho al Acceso a la Justicia, siendo éste, una potestad de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de acudir a una tercera persona que tiene competencia reconocida por la Ley para resolver conflictos o guiar a las partes para que los resuelva, y así, se cumplan sus derechos e intereses legítimos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por tanto, este derecho, se daría efecto cuando la persona acude al Órgano Jurisdiccional, o cuando acude a un Centro de Mediación, debido a que, tanto los jueces como los mediadores, son personas que tienen competencia para guiar a las partes a encontrar soluciones a sus conflictos que ponen en peligro sus derechos (esto hace el mediador), o tienen la autoridad de emitir sentencias sobre los mismos (jueces).

Desde otra consideración, Pazmiño (2014), en su trabajo de grado titulado “La mediación como requisito previo para solucionar conflictos en materias transigibles en el sistema procesal ecuatoriano”, plantea en su objetivo general realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico sobre la Ley de Arbitraje y Mediación en un proceso judicial, para la determinación de los vacíos existentes en la derivación de las causas por parte de los jueces a los centros de mediación autorizados; estableciendo como conclusiones las siguientes:

La mediación es un procedimiento no adversarial en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar, para llegar a un resultado mutuamente aceptable, a corto plazo. El hecho de que una Ley de Arbitraje y mediación, esté contenida en la normativa ecuatoriana, permite agilizar y descongestionar el sistema judicial, así como a su vez, brinda una solución más rápida, evitando trámites y litigios a los

ciudadanos, cuyas causas tratarían sobre materia transigible, por lo tanto, se evidencia la necesidad de aplicarla y la importancia de difundir las ventajas de la utilización de los M.A.S.C. (p. 95)

La mediación es un mecanismo que permite resolver conflictos sin que exista la disputa por el objeto de la controversia, cuando se trata de materia civil, familia, tránsito, entre otros; debiéndose tener en cuenta principalmente que la mediación permite que las personas involucradas puedan dialogar con la asistencia del mediador, quien impulsa a que suscriban el acuerdo y se resuelva el caso.

Por otro lado, Maldonado (2014), en su trabajo de grado titulado “proceso de institucionalización de la mediación en Ecuador y España”, realiza un análisis comparativo entre la mediación en Ecuador y España, estableciendo que las normas que rigen los ordenamientos jurídicos tienen el propósito de que se administre justicia, por medio de la participación de las partes del caso para que congreguen sus intereses en un acuerdo y lo suscriban en el acta de cumplimiento obligatorio. En este contexto el investigador concluye con lo siguiente:

El colapso del sistema de justicia ordinaria, caracterizada por su lentitud y limitada eficiencia y agravada por los problemas que acarrear los altos índices de litigiosidad en sociedades confrontativas como en Ecuador y España, ha ocasionado que estos países incorporen dentro de su ordenamiento la figura de la mediación como una nueva forma de afrontar los conflictos que otorgue una solución más rápida y exitosa, con un beneficio íntegro para las partes y que a su vez resguarde el acceso a una tutela judicial efectiva. Se ha evidenciado la necesidad de reglamentar la mediación para promover la transparencia, certeza y seguridad jurídica, evitando así confusiones terminológicas y conceptuales, otorgando confianza para las partes y los profesionales inmersos en la aplicación de este método, con ello se protege a los ciudadanos y al público en general. (p. 64)

La mediación está en virtud de la normativa ecuatoriana a partir del 04 de septiembre de 1997, instaurada con la finalidad de resolver conflictos mediante el diálogo y acuerdos sin acudir a la justicia ordinaria, además también se considera que para el desarrollo de este proceso se necesitan menos recursos y menos tiempo, es decir que algunos juristas lo consideran más eficiente, esta institución para pactar entre las partes involucradas ha evolucionado y es uno de los medios con el que los ciudadanos deciden resolver sus diferencias en los diferentes ámbitos.

En el mismo enfoque, Rivera (2015), en su trabajo de grado titulado “La mediación y su aplicación como medio alternativo de solución de conflictos en la ciudad de Quito”, presentó su objetivo general determinar si por medio de la aplicación de la mediación se resuelve eficazmente los conflictos, impulsando la optimización de recursos para las partes procesales y el sistema de justicia, en conclusión, expresa:

La mediación es un procedimiento voluntario eficaz, económico con el cual se puede resolver una gran cantidad de conflictos, ya que a diferencia de la justicia ordinaria que es muy tediosa tarda demasiado y además es muy costosa, con este método alternativo se evita lo anterior mente dicho y lo más importante se impide confrontaciones entre las partes y se logra que se mantengan las buenas relaciones. Cuando las personas someten sus conflictos a mediación estos son asistidos por mediadores profesionales de alto prestigio, los cuales guían a las personas que participan en dicha audiencia para que tomen la mejor decisión, por todo esto podemos darnos cuenta que con este método alternativo no hay ganadores ni perdedores ya que se lograrán acuerdos que satisfagan a los comparecientes asegurando de esta forma una armonía y cordialidad entre los mismos. (p. 62)

La legislación ecuatoriana reconoce los procedimientos alternativos como la mediación para dar solución a problemas en menor tiempo y evitando mayor uso de recursos considerando que por principio general los derechos son transigibles, principalmente en materia civil se permite que las partes lleguen a un acuerdo por mediación y se satisfaga los intereses de las

partes por medio de la suscripción del acuerdo de mediación para que surta los efectos legales correspondientes.

En concordancia con lo referido, Santacruz (2015) en su trabajo de titulación “La mediación por medios electrónicos: su aplicación en el distrito metropolitano de Quito”, en el cual presenta como objetivo general la identificación de los elementos de eficacia y validez de la mediación por medios electrónicos, en los que se aborda los principios que rigen sobre este método alternativo que permite solucionar conflictos, por tanto, en relación a las afirmaciones expuestas el estudio ha llegado a las siguientes conclusiones:

La ley de Arbitraje y Mediación entró en vigencia en el año de 1997; la Constitución de 1998 mediante decreto legislativo reconoce a los mecanismos y procedimientos alternativos de solución de controversias que permanece en la actual Constitución de la República del Ecuador de 2008 El proceso de mediación, es un mecanismo alternativo a la vía judicial que ha ido evolucionando a través de tiempo, culmina con el acta de mediación que es el acto jurídico a través del cual se materializa el proceso de mediación, y consta el acuerdo de voluntades total, parcial o en su defecto la imposibilidad de lograrlo. Además, que es un instrumento vinculante para las partes que tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecuta por la vía de apremio. (p. 90)

Las reglas para aplicar la mediación conforme la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Arbitraje y Mediación, se determina en primer lugar que los Centros de Arbitraje y Mediación deben estar autorizados para poder llevar a cabo estos procedimientos en las materias transigibles, constatando que los mediadores se encuentren capacitados para efectuar estos procesos de mediación. Determinando que la mediación se realiza en una sesión o audiencia, en la que participan las partes del caso, con la participación del moderador e impulsor del diálogo para que suscriban un acuerdo mediante el acta de mediación.

En efecto, Reyes (2019), en su estudio titulado “La mediación prejudicial obligatoria en el ámbito civil”, con su objetivo general de “elaborar una propuesta de implementación de la mediación prejudicial obligatoria en el Ecuador”, la investigación resalta la importancia de la mediación para reducir juicios extensos y evitar enfrentamientos entre las partes manifestando lo siguiente:

En la mediación las partes involucradas tienen como objetivo lograr un acuerdo con la asistencia de un profesional que deberá actuar con imparcialidad para garantizar la transparencia del proceso, ayudando a generar alternativas de solución, pero sin brindar una recomendación directa a los involucrados. Será deber de las partes que negocian escoger la solución que se ajuste a sus necesidades y condiciones. (p. 18)

La mediación tiene como finalidad fomentar la cultura de paz en las sociedades, desde su configuración en los diferentes ordenamientos jurídicos para su aplicación, teniendo relevancia en promover el diálogo y la participación de las personas que tienen conflictos de índole judicial, para optimizar los gastos procesales e impulsar a la simplificación del tiempo para resolver la controversia.

En la esfera civil la mediación es plenamente aplicable, Espín (2020) en su estudio de titulación “Mediación pre procesal en el ámbito civil en el Ecuador”, plantea como principal objetivo “definir qué es la mediación, sus características y evaluar en un estudio comparativo el uso y resultado que ha tenido la misma como un procedimiento obligatorio en procesos civiles en determinados países”. Ante lo expuesto el autor manifiesta:

Dentro de la dinámica procesal propia de la mediación, este mecanismo tiene como fin, como objetivo principal el maximizar la posibilidad o la oportunidad de dar por terminado un litigio de forma pacífica, amigable, con entendimiento entre las partes. En este contexto se puede indicar que el proceso conciliatorio aplicado en la mediación constituye el basado en la experiencia, que ningún proceso judicial llega más rápido a la solución que una negociación asistida. (p. 17-18)

En este trabajo investigativo se establece la inadecuada práctica y administración de justicia para dar solución a conflictos y la importancia de la desigualdad arraigada en este sistema, también plantea un análisis comparativo con otros países latinoamericanos sobre el acceso al sistema judicial y posibles mejoras en el caso ecuatoriano, exponiendo la necesidad que se exija en algunos casos que se sometan las partes a la mediación, ya que, permite economizar recursos estatales y a su vez, mejora la relación entre las personas.

Desde otro énfasis, Narváez (2021) en su artículo titulado “La mediación y su impacto en época de coronavirus, caso Ecuador” tiene como objetivo general: analizar el avance normativo de la mediación en el Ecuador y cuál ha sido el papel que este método alternativo de solución de conflictos ha desempeñado durante la época del Covid-19, así como los beneficios y dificultades que se puedan presentar al momento de ejecutar la tele mediación, su estudio concluye con lo siguiente:

La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos aceptado e integrado en la regulación normativa del Ecuador, en diversos códigos, leyes y normas de menor jerarquía. Durante el año 2020, en el Ecuador y el mundo se vivió y hasta la actualidad se vive una pandemia global a raíz de la expansión del coronavirus SARS-CoV-2 o también conocido como Covid-19, el cual afectó la vida de millones de personas en el mundo y provocó un encierro generalizado para evitar el contagio masivo de la población, obligando a los países del mundo a ordenar a sus habitantes que permanezcan en sus hogares por varios meses, este hecho provocó que los juzgados y los centros de mediación cierren sus puertas y con ello la atención al público de manera presencial, trasladando sus servicios al plano tecnológico y provocando que las nuevas formas de mediación sean a través de sesiones telemáticas (...). (p. 937)

Durante la pandemia del año 2020 causada por covid-19, todos los Estados tuvieron que tomar medidas emergentes para tutelar el bienestar social, es así que, en la sociedad ecuatoriana, se decretó el confinamiento absoluto, únicamente podían movilizarse los profesionales de primera línea, permitiendo que se visibilice la necesidad de llevar a cabo las mediaciones mediante vías telemáticas, debido a que no se permitía la movilización de las personas para efectuar este procedimiento.

En el mismo sentido, Concha (2022), en su trabajo de grado titulado “La falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo”, presenta en su objetivo general vinculado con el propósito de “analizar la falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo”. En materia civil resalta el proceso de mediación y los principios en materia civil como son la confidencialidad, neutralidad y voluntariedad. Esta investigación concluye con los siguientes resultados:

Se evalúa la mediación a partir de la realidad nacional contrastada con las regulaciones internacionales, cambio trascendental útil y sumamente importante para el desarrollo de la institución de mediación en la administración de justicia a nivel nacional; la práctica asegurarse esta forma como usual para resolver disputas y conflictos. Se analiza la falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo y se propone los respectivos cambios a las leyes fundamentales, que rigen los ejes de acción y leyes vinculantes (p. 38).

La mediación es el proceso de solución de un conflicto, a través del cual, una tercera persona llamada mediador, guía a ambas partes para que puedan llegar a un acuerdo, mediante diversas técnicas que se centran en las diferentes formas de solucionar la controversia, las partes del proceso se benefician puesto, que se da fin al conflicto de forma pacífica. Precisamente por ello es que la naturaleza de la Mediación no es 100% jurídica, sino que emana del conflicto, que es connatural al ser humano y a la sociedad, pero cumple con los lineamientos legales para su validez.

Después de haber realizado una revisión documental sobre estudios dentro del entorno ecuatoriano es importante considerar y hacer referencia a investigaciones en el ámbito internacional acerca del tema propuesto en este trabajo de titulación, en consecuencia, a continuación, se cita los siguientes: Castillejo (2007) en su artículo investigativo titulado “La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos”, la finalidad de este estudio corresponde a un análisis de la mediación dentro del proceso judicial y los diferentes criterios que se presentan en la sociedad actual para la resolución de conflictos, al respecto expresa:

Cabe destacar que, aunque la mediación como proceso en sí implica libertad de forma, es preciso que existan algunas normas que la regulen, al menos cuando su resultado puede producir efectos en un proceso. Así conviene que se regule la capacidad del mediador y su cualificación profesional, no solo a la vista del servicio que se trata de ofrecer a la sociedad, sino en atención a las obligaciones de imparcialidad, objetividad y neutralidad que están en la base del proceso de mediación. (p. 125)

La mediación se rige bajo algunos principios como la imparcialidad y voluntariedad, para resolver un conflicto, cuya eficacia en materia civil se da cuando los acuerdos se cumplen inmediatamente, para que la parte obligada no incurra en el incumplimiento del compromiso adquirido. La capacidad del mediador y la voluntad de las partes para dialogar, permite que se suscriba el acta de mediación, en la que se establecen los lineamientos bajo los cuales cumplirán con las obligaciones contraídas o de ser el caso resarcir el daño causado.

Navas (2014) en su artículo de investigación titulado “El enforcement del acuerdo de mediación civil y mercantil en el ámbito internacional: Análisis, Estudio Comparado y Recomendaciones”, este trabajo lleva a cabo una cautelosa revisión en el que contrasta la mediación civil y mercantil en el ámbito comunitario y extracomunitario, analizando de forma pormenorizada aquellas jurisdicciones más relevantes en el plano internacional. “En aras de dotar de una dimensión práctica al trabajo, se señalan una serie de propuestas y

recomendaciones encaminadas a conseguir la efectiva ejecución del acuerdo de mediación” (Navas, 2014, p. 1). Evidenciando la necesidad de que se cumpla con el acta de mediación, puesto que, al suscribir este acuerdo se obligan las partes a cumplir con las cláusulas aceptadas, caso contrario se somete esta acta por procedimiento de ejecución en vía judicial.

Por otro lado, González (2014), en su libro titulado “El ABC de la mediación en México”, presenta un análisis completo sobre la legislación mexicana y estadísticas sobre la incidencia y efectividad de la aplicación la mediación dentro de este territorio. “Las materias en las que puede ser de utilidad la mediación son de lo más variadas, y van desde los asuntos corporativos, internacionales, políticos, vecinales, escolares, comerciales, familiares, civiles y hasta penales” (p. 12). Es decir, la mediación dentro de este país lo aplican en todo tipo de conflicto siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley, a diferencia del Ecuador, puesto que este último si contempla materias específicas en las que se puede suscribir un acta de mediación para que surta efectos jurídicos.

En materia civil es factible que se lleve a cabo la mediación, por ser una materia en la que intervienen las partes interesadas para que se Carretero (2016), en su libro “La mediación civil y mercantil en el sistema de Justicia “, realiza una revisión histórica y comparativo sobre la medicación como una vía alternativa de solución siendo un proceso opcional al que los ciudadanos tienen derecho; en conclusión, menciona:

A medida que las sociedades han ido avanzando y se han desarrollado, a su vez se ha ido generando una mayor conflictividad, tanto por las relaciones de naturaleza individual, como de naturaleza colectiva o plural. Sin embargo, los métodos para hacer frente a dichos conflictos no han ido avanzando con la misma rapidez que éstos, no se han adaptado a cada momento, a cada situación, a cada tipo de conflicto. (p. 19)

El sistema de justicia posee un alto índice de carga procesal que retarda la resolución de los casos en la tramitación, hasta el desarrollo de la o las audiencias correspondientes al

procedimiento, por ende, al configurarse algunos métodos alternativos como la mediación, permite que se optimice la activación del órgano judicial, para que se resuelvan los problemas de connotación jurídica, por medio de un acuerdo de voluntades.

Con respecto a la eficacia de la mediación, Robles (2016) desarrolla su artículo de investigación “La eficacia de la mediación: cuestión de perspectivas”, el cual está enfocado en definir el método de resolución de conflictos en materia civil de manera más eficaz, comprensiva y en menor tiempo, las cuales están descritas en la Ley de Mediación en casos Civiles y Mercantiles de España expresando lo siguiente:

La mediación tiene la particularidad de resolver de forma comprensiva los conflictos, incluyendo la solución del aspecto legal visible y el contexto integral del problema. Entre los métodos alternativos de resolución de conflictos, la mediación ha probado ser una opción eficaz, rápida y promovedora de una mejor convivencia social. Es una de las modalidades de métodos alternativos de resolución de conflictos que se ha ido desarrollando, tomando auge y adhiriendo en los ordenamientos jurídicos modernos como una opción eficaz, rápida y promovedora de soluciones favorables que posibiliten una mejor convivencia social. Han sido diversas las conceptualizaciones que sobre este procedimiento se han elaborado. (p. 125)

En casos civiles y mercantiles, la mediación es eficaz en virtud de que permite cumplir en una sola sesión o audiencia, mediante el diálogo de las personas intervinientes y el mediador, alcancen un acuerdo y cumplan el mismo, bajo los estándares legales. La promoción de la cultura de paz, es importante en estas materias, porque permite que se reduzca la carga procesal para los administradores de justicia y la sociedad comienza a optar por aceptar esta forma de solucionar los problemas legales que se permiten someter a mediación.

En secuencia de lo referido, Arrivillaga (2017), en su tesis titulada” La negociación, mediación y conciliación como métodos alternativos de resolución de conflictos: aspectos

adjetivos”, es una investigación jurídica en la que describe y compara métodos de mediación y conciliación en varias áreas del Derecho de Guatemala. Se plantea como objetivo general “analizar los aspectos adjetivos de la negociación, mediación y conciliación como métodos alternativos de resolución de conflictos”. La autora hace alusión a un aspecto importante:

La negociación no es reconocida en Guatemala como un método alternativo de resolución de controversias, en sí; sin embargo, sí se regula a través de la figura civil de transacción, considerada así por ser una forma de solucionar controversias de forma directa entre los interesados, cuyos aspectos se regulan en el Código Civil (Decreto Ley 106). Asimismo, la negociación es comúnmente utilizada en materia laboral para la comunicación entre empleadores y patronos, tanto para mejoras en sus relaciones como para tratar conflictos ya entablados entre éstos, como son los conflictos de carácter colectivo; lo cual se encuentra regulado en el Código de Trabajo. (p. 150)

La solución de los conflictos es una exigencia a la que los Estados deben cumplir por medio de sus poderes o funciones, estableciendo el sistema judicial, por medio de procedimientos y requerimientos esenciales para cumplir con este objetivo que es la administración de justicia, para lo cual, los mecanismos alternativos para solucionar conflictos tienen un rol relevante, porque permite que los conflictos legales puedan ser resueltos por las partes del caso, sin embargo, las materias en las que es aplicable depende de cada país.

Desde otra consideración, Soto (2018), en su artículo titulado “Justicia alternativa en materia civil”, realiza una reflexión sobre las opciones que tiene la justicia mexicana para la resolución de conflictos, en los que destaca el ámbito civil, esto con el objetivo de promover un pacto entre las partes apegado al debido proceso, lo cual da lugar a hechos que permitan alcanzar la paz social y los conflictos sean determinados bajo instrumentos jurídicos. “Los mecanismos, fórmulas o medios alternativos para la solución de controversias, conflictos o litigios, que integran una justicia alternativa son: mediación, conciliación y arbitraje” (p. 234). Las fórmulas o propuestas que se exponen en la audiencia de mediación permiten que

las partes vayan demostrando su voluntad para resolver el conflicto, teniendo facultad las dos partes de proponer formas de solución, mientras que el mediador impulsa a que las propuestas se apeguen con los hechos del caso, para que se suscriba un acuerdo que beneficie a las dos partes.

Desde otra perspectiva, Blohorn y Soletto (2019) en su libro “La mediación para todos: mediación en el ámbito civil e intrajudicial”, tiene la finalidad de destacar las ventajas de este procedimiento para ejercer soluciones prácticas, eficaces y efectivas en procedimientos de acuerdo a la legislación española, también toma partida en el contenido material y en la necesidad de distinguir el tipo de procedimiento e intervención en los diferentes casos en concordancia con la norma.

La mediación está construida en torno a la intervención de un profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto. La figura del mediador es, de acuerdo con su conformación natural, la pieza esencial del modelo, puesto que es quien ayuda a encontrar una solución dialogada y voluntariamente querida por las partes. (p. 82)

La mediación se lleva a cabo, cuando las personas que son parte de la controversia desean resolverla de manera inmediata y amistosa, puesto que, en gran medida las personas tienen una relación cordial de amistad o familiar, y prefieren llegar a un acuerdo por medio de la participación del mediador para que puedan suscribir el acta de mediación y cumplir con este método que es de ganar-ganar, respetando los lineamientos de la legislación que regule el conflicto.

En secuencia, Barrón (2019) en su artículo titulado “Mediación en el proceso civil en España” realiza un análisis de la institución de la mediación civil en España tras su regulación

en la Ley 5/2012, del 6 de julio, sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles, para valorar su implantación e incidencia, concluyendo la importancia de la mediación como un elemento que alcanza un bajo nivel de aplicación en la realidad pero que posee la facultad para mejorar el acceso a la justicia y una opción para llegar a un acuerdo pertinente entre las partes. Al respecto expone lo siguiente:

Es una realidad que, más allá del modelo de justicia estrictamente procesalista implantado en España, los conflictos derivados de la dinámica de los ciudadanos en el ámbito civil no encuentran la mejor respuesta en el modelo procesal existente. Esta situación ha sido reconocida por los propios legisladores que, incentivados por instancias europeas, han ido suplementando el sistema judicial con determinadas vías alternativas de resolución de conflictos, tanto en la búsqueda de obtener una mejor solución de acceso a la justicia para el ciudadano como con la intención de liberar un sistema judicial inadaptado y colapsado por la realidad económica y social.

El sistema de justicia de algunos países como España han adoptado la mediación, conciliación y arbitraje para que se dé cumplimiento con la resolución de los conflictos de manera eficaz e inmediata, para lo cual ya se contempla el acceso a la justicia ordinaria, pero también se ha optado por dar lugar a estos métodos alternativos de solución de conflictos, para que las personas puedan resolver sus problemas civiles o de alguna otra materia de manera pacífica, optimizando recursos y tiempo.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la presente investigación se empleó un enfoque mixto entre cuantitativo y cualitativo, en razón de que, el cuantitativo permitió hacer un informe estadístico de los casos en materia civil que existieron en el Centro de Resolución de Conflictos desde abril de 2021 a agosto de 2022, para luego analizar cuántos de estos casos llegaron a un acuerdo (ya sea total o parcial) de mediación, y cuántos de esos acuerdos se cumplieron sin necesidad de entablar un procedimiento de ejecución; mientras que el cualitativo, sirvió para hacer un análisis de las entrevistas obtenidas de los profesionales que trabajan en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra, así como también de los cinco casos representativos de mediación que se tomaron en cuenta para dentro del período investigado.

El nivel de profundidad de la investigación fue descriptivo, porque permitió profundizar y descripción de los conocimientos ya existentes respecto al concepto de mediación, principios de la mediación, resultados de la mediación, efectos jurídicos de la mediación, las actas de mediación; un análisis de cinco casos en asuntos relativos a compraventa de bienes muebles, obligación de pago, incumplimiento de contrato y delimitación de linderos; y, una revisión de los informes estadísticos de los casos de mediación en materia civil del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra.

El método utilizado fue el socio-jurídico, puesto que la mediación permite que se instaure una cultura de paz en la sociedad, para que se resuelvan los conflictos de manera eficaz por medio de la intervención del mediador, conllevando a la suscripción del acta de mediación para que se dé cumplimiento de las cláusulas. Para efectuar este estudio, se obtuvo la información directa de los mediadores y profesionales del derecho que trabajaron en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra, durante el período de abril 2021 a agosto de 2022, además de poder acceder a este centro y realizar el conteo para la elaboración de los informes estadísticos y el estudio de los casos representativos. Del mismo modo, se aplicó el método analítico-sintético, en razón de que se realizó la recopilación de

información para su análisis comprendiendo cada elemento que constituye el procedimiento de mediación, conforme lo establece la legislación ecuatoriana.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron, en primer lugar, el análisis documental, por medio de la recopilación de información sobre la mediación en materia civil, para analizar las nociones teóricas y lo expreso en la legislación ecuatoriana. Del mismo modo se aplicó el análisis de casos por medio del instrumento de la ficha de análisis de casos para el estudio de los cinco procesos representativos respecto a la mediación en materia civil.

También se aplicó la técnica de análisis estadístico sobre el número de casos de mediación del período estudiado que versaban sobre materia civil, constatando el número de acuerdos que se llegó en esos casos, y el número de acuerdos cumplidos sin necesidad de procedimiento de ejecución. Para concluir, también se aplicó la técnica de la entrevista a tres profesionales del derecho que trabajaban en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra, mediante el instrumento del cuestionario de siete preguntas estructuradas abiertas.

La investigación se realizó a nivel local en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, específicamente en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra. El material que se analizó fueron las actas de mediación de los cinco casos, permitiendo efectuar un informe estadístico de los procesos de mediación y las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho que trabajan en la institución mencionada.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En la presente sección, se aborda cada uno de los objetivos específicos propuestos, llegando a constatar que éstos fueron alcanzados a través de un análisis documental, por medio del enfoque cualitativo y cuantitativo, haciendo uso del método socio-jurídico. La primera técnica se realizó el análisis documental por medio de la ficha de resumen; mientras que la segunda técnica, se efectuó el análisis de los casos del Centro de Mediación de la PUCESI, en materia civil.

La tercera técnica aplicada fue el análisis de datos estadísticos basados en todos los casos de mediación que existieron desde abril de 2021 hasta agosto de 2022, para establecer cuántos de ellos fueron de materia civil, y, a su vez, cuántos de estos casos llegaron a una solución mediante acuerdo total, sin la necesidad de realizar un procedimiento de ejecución para que se cumplan con lo establecido en el acta.

La tercera técnica que se aplicó fue la entrevista con el instrumento del cuestionario de preguntas abiertas que se les realizó a tres profesionales del derecho que desempeñan sus labores en la institución a la que se refiere la presente investigación, que es el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCESI. Esto con la finalidad de verificar si existe concordancia entre lo manifestado por los entrevistados y toda la información recopilada en el estudio.

De esta manera, se evidencia el cumplimiento de los objetivos específicos materializado en las conclusiones que se han plasmado al final de este trabajo investigativo, para lo cual, se exponen los principales hallazgos con la aplicación de las técnicas por medio de los instrumentos.

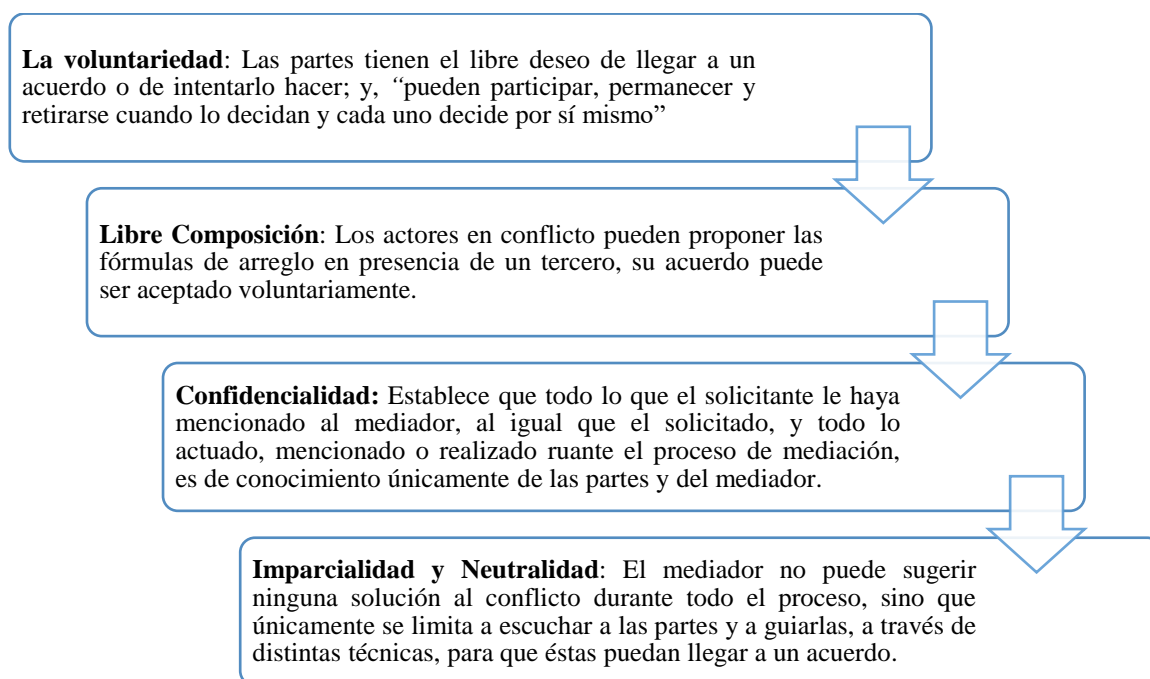
### **6.1 Análisis documental**

El análisis documental se enfoca en analizar el mecanismo de resolución de conflictos alternativo que es la mediación en materia civil, al ser una materia del derecho transigible,

ya que, ostenta una serie de principios de suma importancia que son: voluntariedad, libre composición, imparcialidad, confidencialidad y neutralidad:

### 6.1.1 Principios de la mediación

**Figura 1.** Principios de la mediación



Fuente: Caycedo Guío & Giovanna, 2016, p. 1738.

Elaboración: Propia, 2023.

El principio de voluntariedad surge la autonomía de la voluntad privada, en tanto que, este principio lo que establece es que independientemente de que el mediador guie a las partes para la solución de los conflictos, la solución emana de ellos mismos, por lo que la voluntad es privada de las partes y no tiene influencia coercitiva de ningún tipo. De hecho, el principio de autonomía de la voluntad privada es la puesta en práctica de los principios de voluntariedad y libre composición.

En lo que respecta a la concepción de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, ésta surge por primera vez en la historia a raíz de las consecuencias devastadoras y nefastas de la segunda guerra mundial, por lo que, en 1945, se elabora la carta de las Naciones Unidas, en la que se concibe a la mediación como la única manera en la que los Estados miembros podrán resolver sus disputas, y esto dio paso a que surgiera en algunos países la idea de crear este método alternativo.

Cabe señalar que, Ecuador no fue la excepción en incorporar y reconocer tanto en la Constitución como en la Ley a la Mediación como un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, y fue así como en 1997 surge a nivel nacional, la primera Ley de Arbitraje y Mediación, y luego fue reconocida la mediación como Mecanismo oficial de Resolución de Conflictos en la Constitución Política de 1998, y que dicho reconocimiento sería ratificado por la Constitución de la República del 2008 y las reformas a la Ley de Arbitraje y Mediación realizadas por el Congreso Nacional en el año 2005.

### **6.1.2 Procedimiento de mediación**

De igual manera, en Ecuador, los organismos responsables de llevar a cabo estos procesos son los Centros de Mediación. Estos pueden funcionar siempre y cuando sean en el Consejo de la Judicatura, y pueden ser creados por iniciativa de gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, asociaciones gremiales, organizaciones comunitarias e instituciones sin fines de lucro, para lo cual, deben contar con un registro de existencia legal de la persona jurídica, la solicitud de crear un centro y demostrar que disponen del desarrollo de infraestructura con las condiciones de seguridad básicas para el funcionamiento correcto del mismo.

En cuanto al procedimiento de la audiencia de mediación: una vez que se responde la solicitud de mediación, los mediadores señalan día y hora para la audiencia de mediación. En dicha audiencia intervendrán las partes, los representantes o incluso abogados defensores,

y será guiada con la intervención de un mediador, quien intentará que las partes lleguen a un acuerdo sin dar sugerencia de las soluciones, y esto:

[...] constará en un acta que contendrá exclusivamente lo convenido por las partes y no los incidentes, deliberaciones o propuestas realizadas en la audiencia. El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio. (Congreso Nacional, 2006)

En este sentido, el proceso de mediación se puede resumir de la siguiente manera: primero, se recepta la solicitud de la mediación en el centro correspondiente; segundo, se admite la solicitud si es que la mediación se encuentra dentro de lo que se considera como materia transigible y el mediador fija día y hora para la primera invitación de mediación (la cual puede ser la última si las partes llegan a un acuerdo total ) y surge la apertura de audiencia, donde el mediador busca tomar notas de lo que dicen ambas partes, considerar cuáles son los puntos álgidos del conflicto, y trabajar minuciosamente en ellos, hasta que se pueda o no llegar a un acuerdo en el que el mediador plasma la resolución a la que llegaron las partes. Si se llega a un acuerdo, éste tiene fuerza de sentencia ejecutoriada y si no se cumple con lo acordado en las fechas establecidas en el acta, se procede a realizar un proceso de ejecución.

Por ello, los resultados del procedimiento de mediación en Ecuador que se pueden ver evidenciados de cuatro maneras diferentes: acuerdo total, acuerdo parcial, constancia de imposibilidad de mediación, constancia de imposibilidad de acuerdo:

a) Acuerdo total: significa que todos y cada uno de los puntos del conflicto han encontrado una solución que emana de las partes.

b) Acuerdo parcial: significa que algunos puntos del conflicto han encontrado soluciones, pero otros no. Por ejemplo, se reconoce cuál es la cantidad adeudada en un cobro de dinero se cancelará la deuda, pero no se llegó a un acuerdo sobre la cancelación de los intereses de la misma.

c) Constancia de imposibilidad de mediación: significa que una de las partes no compareció al Centro de Resolución de Conflictos, por lo que fue imposible llevar a cabo la Audiencia de Mediación.

d) Constancia de imposibilidad de acuerdo: significa que las partes sí comparecieron a la Audiencia de Mediación, pero no fue posible llegar a un acuerdo sobre ninguno de los puntos del conflicto.

Fuente: Congreso Nacional, Ley de Arbitraje y Mediación, 2004.

Elaboración: Propia, 2023.

### 6.1.3 Ventajas de la mediación frente a la instancia judicial

Todas estas cuestiones y otras adicionales, vendrían a ser resumidas en la siguiente tabla:

**Tabla 1.** Ventajas de la Mediación frente a la Instancia Judicial

<b>Ventajas de la Mediación frente a la Instancia Judicial</b>	
<b>Mediación</b>	<b>Instancia Judicial</b>
La mediación es un proceso constructivo ya que las partes actúan en conjunto y de forma cooperativa, es su decisión la que prevalece y no la de un tercero, por lo que atienden realmente a sus intereses	La instancia judicial es un proceso donde el juez evalúa las pruebas y dependiendo de ellas, se dicta la sentencia. En pocas ocasiones las personas tienen derecho al diálogo.

<p>La mediación es un proceso que permite a ambas partes ganar, por lo que se pretende que ambas partes vuelvan al estado de paz que se encontraban antes del conflicto.</p>	<p>La instancia judicial, al menos en procedimientos contenciosos donde la pretensión de una parte es contrapuesta y totalmente opuesta a la otra, hace que solo una parte gane y la otra pierda.</p>
<p>La mediación precautela y garantiza de mejor manera el principio de celeridad, pues es mucho más rápida ya que en 15 a 30 días de presentada la solicitud, estaría comenzando la primera audiencia.</p>	<p>La instancia judicial demora porque aquí se interpone una demanda, se tiene que esperar a que la demanda sea calificada o hasta que se subsane el error, y luego esperar hasta que se notifique la demanda, se contesta la demanda, se pronuncie sobre la contestación, se responda a la pronunciación sobre la contestación, etc.</p>
<p>La mediación precautela y garantiza de mejor manera el principio de economía procesal, porque es más barata para las personas y el estado, ya que solo se tiene que pagar dos cosas: el servicio de mediación (que es el equivalente a pagar al mediador) y pagarle al centro de resolución de conflictos</p>	<p>La instancia judicial tiene un costo mayor tanto para las personas como para el Estado, porque es un proceso donde hay que pagarle al secretario, al citador o mensajero, al gestor de archivos, al juez, a los peritos, los policías, a los agentes de tránsito, a las personas que trabajan en las copias, etc., y sin contar con los gastos de costas judiciales que corren para una de las partes.</p>
<p>La mediación es más eficiente para garantizar el principio de simplificación, ya que es un procedimiento mucho más informal donde solo se necesita realizar la solicitud con la aceptación de ambas partes, para que inicie el proceso.</p>	<p>La instancia judicial es un proceso con muchas más formalidades, desde la forma de interponer una demanda, una contestación, o cualquier escrito, hasta los términos, plazos, etc.</p>

Elaboración: propia, 2023.

En este apartado se presentó los Resultados de la técnica de revisión de casos de mediación en materia civil en el Centro de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, durante el período abril 2021 a agosto 2022, en cuanto a la revisión de casos, lo primero que se realizará es una ficha de observación en la que se

encuentran resumidos todos estos casos. De ahí, lo que se procederá a hacer es un análisis de cada caso de acuerdo a los hechos, a la solución a la que llegaron las partes y a lo que hubiera ocurrido si el proceso hubiera sido tramitado por la vía judicial en lugar de por la mediación (cuánto se hubiera demorado y cuánto hubiera costado).

Sin embargo, este apartado no puede estar completo si es que no se colocan los aspectos normativos generales que versan sobre la mediación y que le sirven como base legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, empezando por la primera Ley de Arbitraje y Mediación sobre esta materia, que se promulgó en el registro oficial el día 4 de septiembre de 1997, la cual manifestaba que:

#### **ARTÍCULO 43**

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Congreso Nacional, 1997)

Un año después, a nivel constitucional, tras las 18 primeras constituciones, específicamente en la de 1998, por fin se reconocía a la Mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el artículo 191:

Artículo 191.- El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales.

Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario,

siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. (Congreso Nacional, 1998)

Finalmente, se realizarían las respectivas reformas que darían lugar a la hoy conocida Ley de Arbitraje y Mediación en el año 2006, la cual, con algunas reformas, sigue vigente hasta la actualidad. En referida ley, también se mantiene la definición de mediación del artículo 43 que ya estaba prevista en la ley de 1997, pero no se establece cuáles son puntualmente las materias transigibles. Sin embargo, como se ha recogido en el apartado del estado del arte, serían las materias transigibles, las relacionadas con civil, inquilinato, laboral, societario y familia que no versen sobre derechos adquiridos ni fundamentales.

Por otro lado, en cuanto a quiénes pueden participar en el proceso de mediación, la ley señala que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentre en capacidad de transigir (cualquier persona que no haya sido reconocida judicialmente como incapaz) puede someterse a un proceso de mediación, por Centros de Mediación o Mediadores Independientes que se encuentren debidamente reconocidos y acreditados por el Consejo de la Judicatura.

Además, otra cosa que menciona la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 46 es que la Mediación procede en los siguientes casos:

- a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación.
- b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,
- c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término. (Congreso Nacional, 2006)

Con respecto a los aspectos normativos relevantes, es necesario señalar que, además de la Ley de Arbitraje y Mediación del año 2006 antes mencionada, también la mediación goza de reconocimiento constitucional en la Constitución de la República del año 2008, la cual, en su artículo 190, el cual dispone lo siguiente:

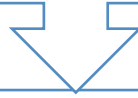
Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Asamblea Constituyente, 2008)

Ahora bien, volviendo al análisis de los casos, como bien se había señalado al inicio de esta sección, se empezará con una ficha de observación de casos en la que se sintetizarán los hechos y acuerdos de las partes durante el procedimiento de mediación.

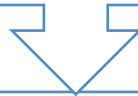
#### **6.1.4 Materias transigibles de mediación**

**Figura 2.** Materias en las que procede mediación

1.2. Sucesiones. - Serán asuntos transigibles, entre otros: partición de herencia; desavenencias entre hermanos y familiares por asuntos de herencias; pago de deudas hereditarias; pago de deudas mortuorias; pago a acreedores; mantenimiento y pago de impuestos de bienes inmuebles de los padres cuando son adultos mayores o sufren de enfermedades catastróficas o discapacidad; división y partición.



1.3. Contratos y obligaciones. Serán asuntos transigibles, entre otros: contratos (toda clase de contratos con referencia a la parte pecuniaria) contratos de servicios; contratos de compraventa; contratos de hipoteca; contratos traslativos de uso; contratos reales; contrato de promesa de celebrar un contrato; contrato de promesa de compraventa [...]



1.4. Inquilinato. - Serán asuntos transigibles, entre otros: pago de cánones de arrendamiento atrasados; devolución de garantía; restitución de inmueble arrendado; arreglo del bien inmueble; controversias en el contrato; cobro de mejoras del bien inmueble

Fuente: Chávez, Valdivieso, Arandi, Yacha, 2020, p. 79.

Elaboración: Propia, 2023.

Dicho esto, y antes de llegar a la etapa final de este apartado, es necesario señalar cuál es la estructura de la mediación en materia civil, para lo cual, existen cinco fases que la consolidarían en cuanto a su procedimiento:

**Tabla 2.** Proceso de la mediación en materia civil

<b>Proceso de mediación</b>	
<b>1) Fase de remisión</b>	Es aquella en la que la Oficina del Centro de Mediación o Resolución de Conflictos recibe el caso, escucha a las partes y se recibe la solicitud de Mediación.
<b>2) Fase de admisión</b>	En esta fase, la Oficina del Centro de Mediación transmite la solicitud al mediador/a para que él/ella resuelva si el conflicto se encuentra dentro de la materia transigible. En esta fase se explica a la parte interesada sobre el procedimiento y voluntariedad de someterse al mismo,

	posterior a ello, se invita por escrito a que las partes concurren a la sesión de mediación
<b>3) Fase de apertura</b>	Audiencia o sesión de mediación, en la que el mediador procede a realizar lo siguiente: saluda con ambas partes; se presenta; los presenta a ambos; les explica nuevamente en qué consiste el proceso de Mediación; les habla de que él tomará notas que serán solo conocidas por las partes; por lo cual se mantiene la confidencialidad en todo momento; les menciona que si lo considera necesario; el Mediador puede realizar entrevistas privadas a cada parte (cosa que no es muy común que ocurra en Ecuador); les menciona que el proceso puede durar una o varias sesiones, el tiempo que ellos consideren necesarios, ya que es un proceso abierto; les recuerda que el proceso es voluntario y les vuelve a preguntar si están de acuerdo ambas partes con llevarlo a cabo; les habla de que él será imparcial en todo momento y que él/ella no propondrá soluciones; sino que los ayudará a que ambos puedan llegar a una solución. Una vez dicho esto, el Mediador les explicará las normas del proceso, les mencionará que él será quien les conceda la palabra y nos les permitirá interrumpir el proceso.
<b>4) Fase de Confluencia</b>	Se aplican los distintos modelos de mediación que serán analizados posteriormente en los resultados de esta investigación, (viendo sus ventajas y desventajas a nivel general y en su aplicación en materia civil), por ahora, lo que queda por mencionar es que este el momento donde el mediador toma nota sobre los puntos divergentes y contrapuestos de las partes, los puntos en donde ambas concuerdan, sus necesidades, sus intereses; y, de esa

	manera, orienta a las mismas hacia una solución o acuerdo.
<b>5) Fase de Clausura</b>	es la fase de cierre del proceso de mediación, donde las partes bien pueden llegar a un acuerdo o pueden no hacerlo. Si es que llegan a un acuerdo, se establecen las condiciones del mismo y lo que ocurre en caso de no cumplir con el acuerdo (las cláusulas de incumplimiento, que, en Ecuador, usualmente mencionan que, en caso de no cumplirse las obligaciones del acta, ésta se ejecutará mediante un procedimiento de ejecución).

Fuente: Abay, 2013, p. 48.

Elaboración: Propia.

La finalidad de efectuar la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, su fin último, valga la redundancia, es resolver conflictos. A su vez, esto implicaría que la mediación solo sería efectiva si es que logra llegar a un acuerdo, o al menos, objetivamente hablando, y si las obligaciones contenidas en el acuerdo se materializan o se cumplen en la realidad.

### **6.1.5 Efectos jurídicos**

El efecto jurídico que tiene el acta de mediación, sea de acuerdo total o parcial, es que equivale a una sentencia ejecutoriada. Esto se encuentra plenamente reconocido en la Ley de Arbitraje y Mediación, pero también se contempla en el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), al punto de que incluso se considera como causal de excepción previa, ya que, si existe un acta de Mediación, ésta equivale a una sentencia ejecutoriada y no se puede juzgar dos veces en una misma causa. Además, dicho cuerpo normativo contempla la posibilidad de que el juez derive el proceso a mediación en audiencia preliminar dentro del procedimiento ordinario y en audiencia única de juicio en otros procedimientos.

Esto se lo realiza de la siguiente manera: primero, hay que enviar una solicitud que contenga todos los requisitos previstos para una demanda conforme lo establece el artículo 142 del COGEP, debiéndose adjuntar el título de ejecución, que en este caso sería el acta de mediación. Una vez que el juez reciba esta solicitud, designa un perito para que, en el término de tres días, proceda a realizar la liquidación del capital, intereses y costas que representaría la obligación de hacer, de no hacer, de dar en especie o cuerpo cierto o de dar en dinero. Una vez recibida la liquidación por parte del perito, el juez realiza el mandamiento de ejecución en el que colocará la identificación de la persona deudora, la cosa que se debe y la orden de cumplimiento de la obligación. Hecho esto, se concede el término de 5 días para que el deudor pueda oponerse a la ejecución por alguna de las causales establecidas en el artículo 373 del COGEP.

Si no se cumple con el mandamiento de ejecución en el término que el juez señala dentro del mismo, el juez procede a realizar el embargo de bienes de propiedad del ejecutado y solicita a un perito que realice el reconocimiento y avalúo de los mismos. El embargo se practica primero sobre los bienes del deudor, luego sobre los bienes hipotecados, prendados o gravados, después sobre los bienes en los que se dicta providencia preventiva, y, finalmente, sobre otros bienes que señale el acreedor. Una vez que se practique el embargo, el juez señalará día y hora para convocar a la audiencia, pero, en caso de que el deudor no cumpla con el mandamiento de ejecución ni tampoco tenga bienes que puedan ser embargados para el efecto, la Corte Provincial de Justicia (2018) ha previsto en la Resolución 043, en su criterio no vinculante, que se declare la insolvencia y, por tanto, se remita el expediente a Fiscalía para que investigue si se trata o no de insolvencia fraudulenta:

En caso de no darse cumplimiento al mandamiento de ejecución, ni tampoco existir oposición o fórmula de pago del deudor; como tampoco la posibilidad del embargo de bienes, acciones o derechos, así como también de no existir tercerías coadyuvantes, no procede se convoque a la audiencia de ejecución, siendo procedente la declaratoria de insolvencia y a lugar el concurso de acreedores. (Corte Provincial de Justicia, 2018, p. 2)

Finalmente, lo que habría que analizar es a quienes corresponde la ejecución de las actas de mediación, y la Resolución 06-2017, manifiesta claramente lo siguiente respecto al artículo 363 del COGEP, numerales 2, 3 y 6, que el juez competente para la ejecución de actas de mediación es el juez de primer nivel de la materia del domicilio del ejecutado:

En los casos de los numerales 2 laudo arbitral, 3 acta de mediación y 6. Las actas transaccionales; aplicando el criterio de analogía y los principios de oportunidad, eficacia y eficiencia, contemplados en el artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial; la ejecución de aquellos corresponde al juez de la materia del domicilio del ejecutado sobre la que verse el laudo arbitral, acta de mediación o acuerdo transaccional, aplicando así el mismo principio que contempla el artículo 102 del Código Orgánico General de Procesos. (Corte Nacional de Justicia, 2017)

En materia civil Chávez et al (2020), han señalado lo siguiente: “La Mediación en materia civil comprende todo lo relacionado con bienes, sucesiones, contratos y obligaciones, inquilinato, y todos los conflictos que tengan relación en materia civil” (p. 79). Además, el mismo autor, respecto a bienes, señala lo siguiente:

Se establecen como asuntos transigibles, entre otros: servidumbre; delimitación de linderos; uso de materia ajena; obra ruinosas; a quienes de buena o mala fe edificaron o plantaron en terreno ajeno; cosa perdida antes de su entrega; entrega material de la cosa por el tradente al adquirente; adjudicación de bienes; administración de bienes; daño patrimonial; usufructo cuando existan desacuerdos en los frutos de la cosa. (Chávez, Valdivieso, Arandi, Yacha, 2020, p. 79)

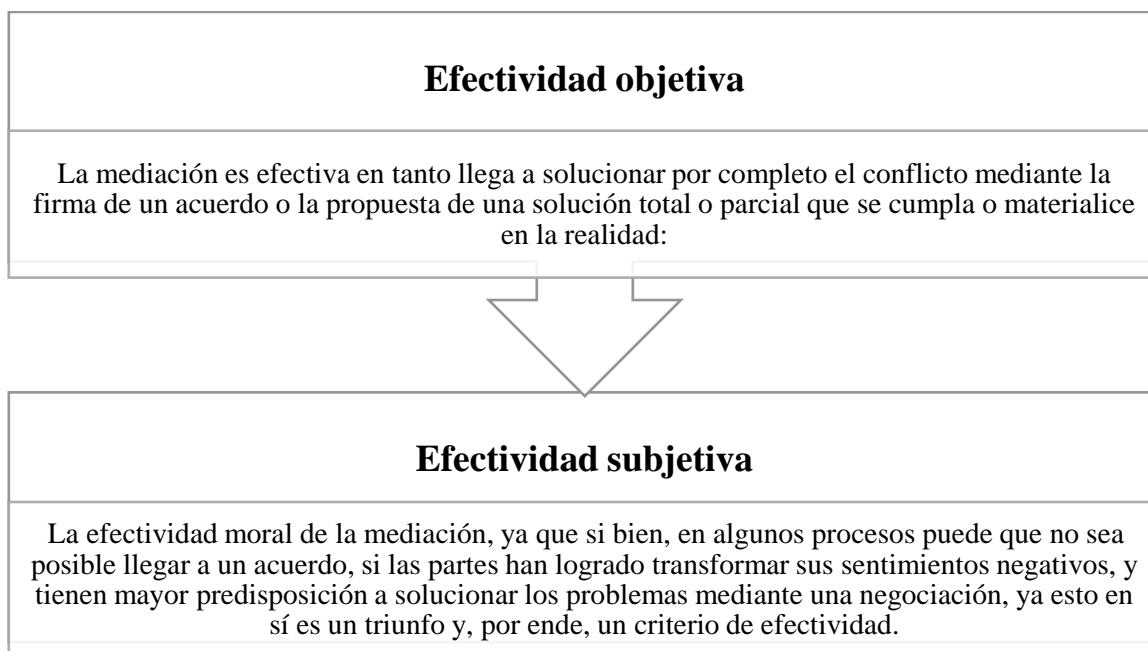
En materia civil como la delimitación de linderos, se puede resolver mediante el proceso de mediación, en caso de que las dos partes tengan la voluntad de alcanzar un acuerdo mediante el diálogo, en el cual, el mediador es quien impulsa a que las personas puedan establecer sus intereses y posibles soluciones, para que puedan plasmar estos acuerdos en el acta de mediación que tiene carácter de sentencia.

### 6.1.6 Efectividad de la mediación

La efectividad es la capacidad que tiene el proceso de mediación para solucionar un conflicto o aliviar las tensiones entre ambas partes para fomentar una cultura de paz, mientras que la Eficacia, es el cumplimiento que existe de los acuerdos a los que se ha llegado en el acta de mediación.

Sin embargo, podría llegar a hablarse de la mediación desde un punto de vista de efectividad objetiva y subjetiva:

**Figura 3.** Efectividad objetiva y subjetiva



Fuente: Abay, 2013, p. 60.

Elaboración: Propia.

Para finalizar este apartado, cabe mencionar el alcance y efectividad de la Mediación en la sustitución de la justicia ordinaria y para eso no queda más que hacer una pequeña comparación de ventajas de la primera en cuanto a la segunda. Debiéndose comprender por

medio de esta comparación es que la instancia judicial es un proceso adversarial (salvo en los casos de procedimiento voluntario) donde existe un litigio o contienda entre dos o más partes, y las pretensiones de cada una de ellas es contrapuesta a las de la contraparte, por lo que aquí, a raíz de la sentencia de un juez, solo puede haber un ganador.

Por naturaleza, la Instancia Judicial es un proceso destructivo, ya que una de las partes convence al juez de que tiene la razón en detrimento de la otra y solo puede haber un ganador (a excepción de los procedimientos voluntarios). En cambio, la mediación es un proceso constructivo, ya que, a través del diálogo entre ambas partes, se construye una cultura de paz y una solución al conflicto que beneficie a ambas partes, sin que ninguna salga afectada, a menos que se incumpla con el Acuerdo de Mediación.

Por otro lado, en cuanto a celeridad, los procesos de mediación suelen ser mucho más rápidos que la instancia judicial, ya que la primera sección de mediación suele realizarse después de 30 primeros días contados desde la fecha de solicitud, e incluso puede que, en esa misma sección, ya se encuentre la resolución del conflicto plasmada en un acuerdo. en cambio, en la instancia judicial, la resolución de conflictos tarda mucho más. Cabe señalar que, únicamente en procedimiento ordinario, contando los términos de contestación de la demanda, reconvención, pronunciamiento de la parte actora sobre la reconvención, la audiencia preliminar y la audiencia de juicio, sería entre 60 a 90 días. en los otros procedimientos (sumario o ejecutivo), podría demorar entre 37 a 45 días mínimo, por lo que sigue siendo más rápida la mediación.

## 6.2 Análisis de casos

**Tabla 3.** Ficha de análisis de casos

NÚMERO DE CASO	TIPO DE CAUSA	HECHOS	BASE LEGAL	ACUERDO DE MEDIACIÓN	CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO	PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN
063-2021	Compraventa de bienes inmuebles	Contrato de compraventa de Bienes Inmuebles, celebrado entre los señores N y S, ante el notario público del cantón Urcuquí, el día 27 de agosto de 2012, de un total de 8 lotes de terreno. Esta compraventa no se ha podido inscribir por diversas causas hasta la fecha en el Registro de la Propiedad de Cotacachi, razón por la que, el señor N, solicita al señor S, la devolución del dinero de la compraventa, sumado a los gastos para la solución del conflicto que, en total, ascienden a 5530\$.	La Constitución de la República del Ecuador Art.190. Ley de Arbitraje y Mediación Art.43 y 46.	El señor S acepta devolver la cantidad de 5530\$ al señor N en virtud de la solicitud de la cantidad de 4830\$, + gastos legales generados por el conflicto, que serían 700\$. Esta cantidad será cancelada en 2 cuotas: la primera, el 11 de mayo de 2021, de 2000\$; y, la segunda, 14 de junio de 2021, de 3530\$. Además, aceptan la resciliación de los 8 contratos suscritos el 27 de agosto de 2012.	Art 50.de la Ley de Arbitraje y Mediación. Se ejecutará según el Código General de Procesos y al Código Orgánico General de Procesos, para ser tramitado por a través de un procedimiento de ejecución.	No
067-2021	Cobro de Dinero	La señora G solicita participar en un proceso de mediación con la señora C, quien le adeuda una	La Constitución de la República del Ecuador Art.190.	La señora C, libre y voluntariamente acepta pagar los 4770, 66\$ en 14 cuotas de 340, 76\$, que se	Art 50.de la Ley de Arbitraje y Mediación.	NO

		cantidad de dinero de 4770,66\$ por el asunto de cobro de dinero.	Ley de Arbitraje y Mediación Art.43 y 46.	cancelarán los días 7 de cada mes, contando desde el 7 de junio de 2021 hasta el 7 de julio de 2022. Estos valores serán cancelados a través de depósito o transferencia bancaria; y que, en caso de incumplimiento del pago de una sola cuota, se efectuará el pago de la totalidad de la obligación, sumado a los intereses de ésta.	Se ejecutará según el Código General de Procesos por la vía de ejecución.	
085-2021	Incumplimiento de Contrato	Se celebró el contrato entre el señor L y la señora O, por la construcción de un terreno ubicado en Tanguarín, perteneciente al señor L, por el precio de 5000\$ con un anticipo de 2000\$. El señor L le canceló los 2000\$ de anticipo el 26 de enero de 2020, pero la señora O no ha iniciado con la construcción por obstáculos del Municipio y por la Pandemia que afectó a todo el mundo.	La Constitución de la República del Ecuador Art.190. Ley de Arbitraje y Mediación Art.43 y 46.	La señora O se compromete a cancelarle al señor L, el valor de 2000\$ por concepto del anticipo que había sido depositado previamente por el señor L, vía depósito directo en 3 cuotas de 500\$ que serán cancelados los días 10 de cada mes, desde julio a septiembre de 2021.	Art 50.de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de incumplimiento se ejecutará según el Código General de Procesos por la vía de ejecución.	No
116-2021	Delimitación de Linderos	El Señor S solicitó participar en un proceso de mediación con el señor L por un asunto de	La Constitución de la República del Ecuador Art.190.	El señor L reconoce libre y voluntariamente la afectación material en el terreno del señor S, y, se	Art 50.de la Ley de Arbitraje y Mediación.	No

		delimitación de linderos y respeto de los mismos, siendo así que el señor S es dueño de una propiedad ubicada en la comunidad de Añaspamba, cuyo lindero occidente de dimensión 71, 72 metros colinda con el camino público, el cual fue afectado materialmente por una minga realizada en el sector.	Ley de Arbitraje y Mediación Art.43 y 46.	compromete a evitar que una futura minga vuelva a afectar materialmente a dicho terreno, además de avisarle con anticipación al señor L si es que existirá una nueva minga de limpieza a futuro.	En caso de incumplimiento se ejecutará según el Código General de Procesos por la vía de ejecución.	
106-2021	Obligación Pendiente de Pago	La señora F solicitó un proceso de mediación con el señor O por el asunto de una obligación pendiente de pago que asciende a la cantidad de 5000\$.	La Constitución de la República del Ecuador Art.190. Ley de Arbitraje y Mediación Art.43 y 46.	Ambas partes reconocen que la cantidad adeudada por el señor O a la señora F es equivalente al valor de 5000\$, por lo que el señor O, se compromete a cancelar dicha cantidad en dos cuotas: la primera en el día 6 de agosto de 2021 por el valor de 500\$ vía depósito; y la segunda, el 6 de diciembre de 2021, igual vía depósito, y que, en caso de efectuarse la venta del automóvil del señor O antes del 6 de diciembre, se efectuará el pago de la obligación de manera anticipada. Si se incumple con la obligación, la parte que	Art 50.de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de incumplimiento se ejecutará según el Código General de Procesos por la vía de ejecución.	No

				incumple pagará los intereses legales y las costas procesales por el incumplimiento.		
<p><b>Análisis:</b></p> <p>Las ventajas de la Mediación frente a la Instancia Judicial para el presente caso, se sabe que el incumplimiento de contrato es un asunto que se tramita por Procedimiento Ordinario, y, como se pudo evidenciar, mientras que en Mediación el conflicto podría resolverse en 30 días tras la primera audiencia, en Instancia Judicial, el conflicto se resolvería en un mínimo de tiempo de 60 a 90 días, sin contar con las situaciones de fuerza mayor que puedan diferir ambas audiencias (preliminar y de juicio), o sin contar con la interposición de recursos. El incumplimiento de contrato no es un asunto que se considere de patrocinio gratuito en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, razón por la que, si el acreedor quisiera acudir a la vía judicial, debería cancelar los honorarios del patrocinio de un abogado particular que, para este tipo de causas, suele cobrar valores por encima de los 200\$, mientras que la Mediación, tiene un valor de 40\$ aproximadamente en los Centros de Resolución de Conflictos.</p>						

**Fuente:** Elaboración propia, 2022

### 6.3 Análisis estadístico de los casos de mediación

Durante el período estudiado a lo largo del presente trabajo investigativo, que abarcaba desde abril 2021 a agosto de 2022, se realizó un análisis cuantitativo en el que se contabilizaron 278 casos sobre distintas materias, de entre las que destacaban: civil, familia, inquilinato y otras. Esta información se encuentra plasmada en la Tabla 2:

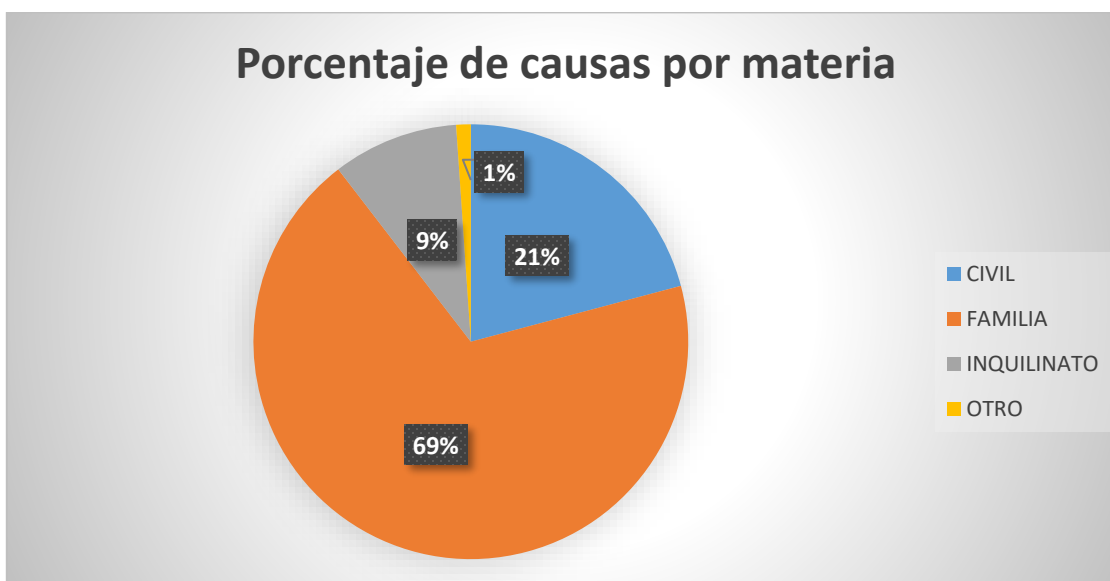
**Tabla 4.** Informe estadístico del número de casos que existieron por materia, en el período de abril 2021 - agosto 2022

MES	CIVIL	FAMILIA	INQUILINATO	OTRO	TOTAL
abr-21	5	6	2	1	14
may-21	2	11	1	0	14
jun-21	5	16	3	0	24
jul-21	3	7	0	0	10
ago-21	4	12	1	0	17
sep-21	3	15	1	0	19
oct-21	4	12	1	0	17
nov-21	1	11	1	0	13
dic-21	4	8	1	1	14
ene-22	4	7	4	0	15
feb-22	6	9	2	0	17
mar-22	4	15	2	0	21
abr-22	5	6	2	1	14
may-22	2	11	1	0	14
jun-22	5	16	3	0	24
jul-22	1	13	0	0	14
ago-22	0	16	1	0	17

**Fuente:** Elaboración propia, 2023

De los datos referidos, los resultados fueron los siguientes: 58 casos en materia civil (21%), 191 casos de familia (69%), 26 casos de inquilinato (9%) y 3 casos en otras materias (1%), lo cual se encuentra reflejado en el gráfico 1:

**Figura 4.** Porcentaje de causas por materia



**Fuente:** Elaboración propia, 2023.

En total 58 casos (21 %), se realizó otra tabla (Tabla 3) en la que se describía cuántos de éstos encontraron la solución mediante acuerdo total, cuántos no pudieron tener un acuerdo, y en cuántos no pudo realizarse la audiencia de mediación:

**Tabla 5.** Informe estadístico de casos que llegaron a acuerdo en materia civil

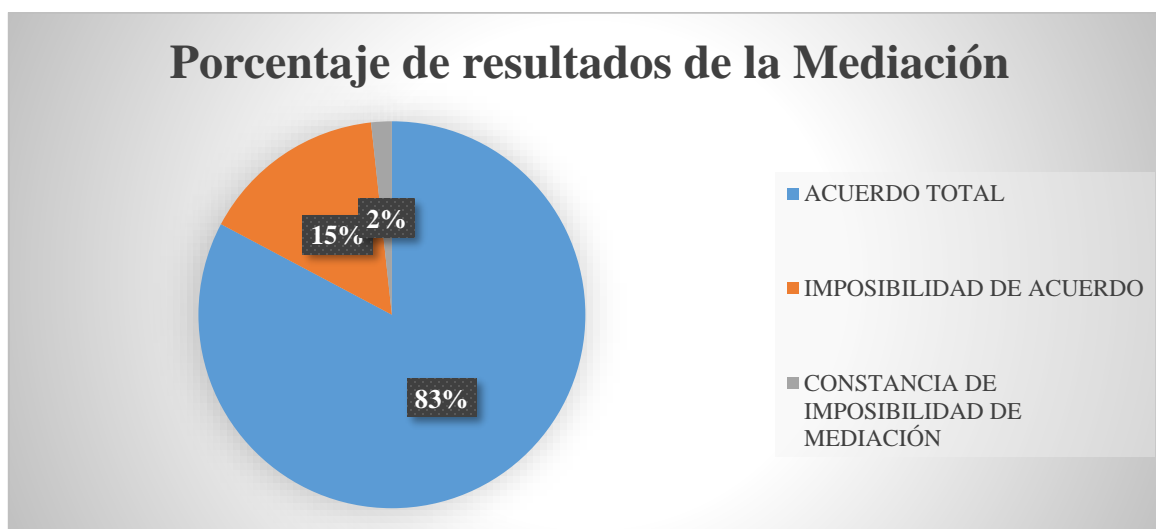
MES	ACUERDO TOTAL	IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO	CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN
abr-21	5	0	0
may-21	2	0	0
jun-21	4	1	0
jul-21	3	0	0
ago-21	2	2	0
sep-21	2	1	0
oct-21	3	1	0
nov-21	1	0	0
dic-21	3	1	0
ene-22	4	0	0

feb-22	6	0	0
mar-22	3	1	0
abr-22	3	2	0
may-22	1	0	1
jun-22	5	0	0
jul-22	1	0	0
ago-22	0	0	0
<b>TOTAL</b>	48	9	1

Fuente: Elaboración propia, 2023.

De esta tabla, se pudo verificar que 48 de los 58 casos llegaron a acuerdo total (83%), que en 9 hubo imposibilidad de acuerdo (15%), y que, en 1 caso, no se pudo realizar la audiencia de mediación (2%). Esto se ve reflejado en el gráfico 2:

**Figura 5.** Porcentajes de los resultados de la mediación en materia civil en el período de abril 2021- agosto de 2022



Fuente: Elaboración propia, 2023.

Por último, en lo que respecta a la eficacia o cumplimiento de los acuerdos suscritos en las actas de mediación de casos en materia civil antes mencionados, se ha realizado una tabla en la que se indica cuáles son los casos en los que ha existido necesidad de entablar un

procedimiento de ejecución por la vía judicial, debido a un incumplimiento de los acuerdos por parte de uno de los sujetos de la mediación:

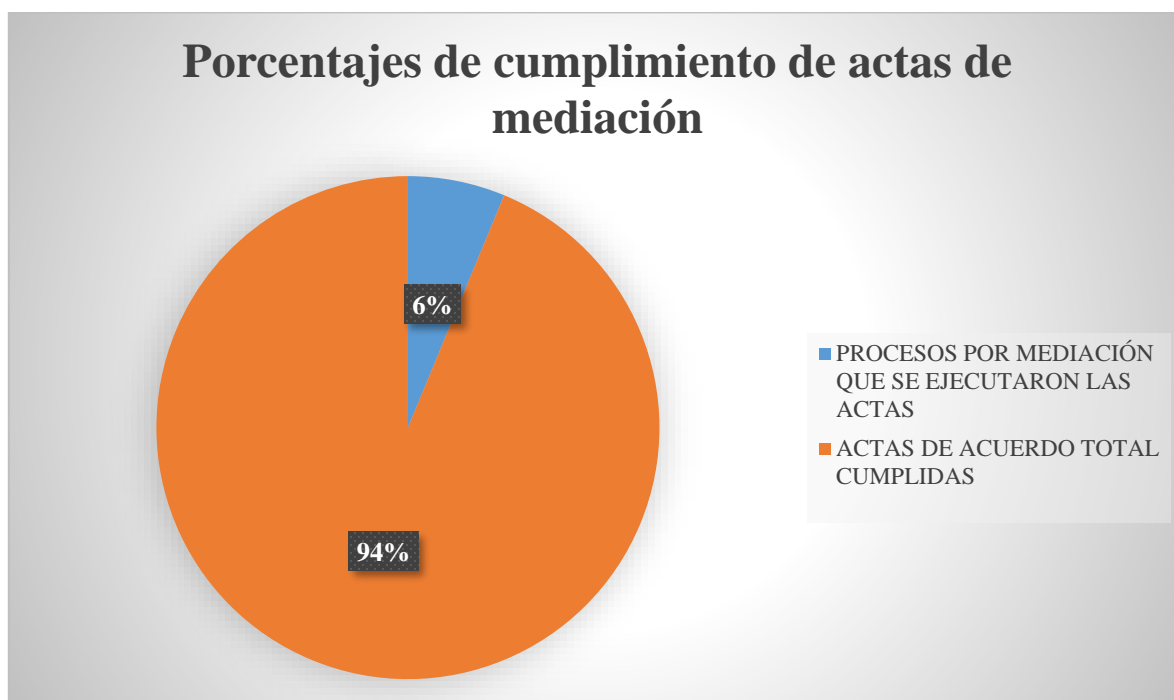
**Tabla 6.** Informe Estadístico del cumplimiento de acuerdos suscritos en actas de mediación en Materia Civil. Período abril 2021 a agosto 2022

<b>MES</b>	<b>PROCESOS POR MEDIACIÓN QUE SE EJECUTARON LAS ACTAS</b>	<b>ACTAS DE ACUERDO TOTAL CUMPLIDAS</b>
<b>abr-21</b>	0	4
<b>may-21</b>	0	2
<b>jun-21</b>	0	4
<b>jul-21</b>	0	3
<b>ago-21</b>	0	4
<b>sep-21</b>	0	3
<b>oct-21</b>	1	2
<b>nov-21</b>	0	1
<b>dic-21</b>	0	4
<b>ene-22</b>	0	4
<b>feb-22</b>	1	4
<b>mar-22</b>	0	3
<b>abr-22</b>	0	3
<b>may-22</b>	0	1
<b>jun-22</b>	1	2
<b>jul-22</b>	0	1
<b>ago-22</b>	0	0

**Fuente:** Elaboración propia, 2023

En la presente tabla se indica que: 45 actas de acuerdo total de mediación que fueron cumplidas sin necesidad de entablar un procedimiento de ejecución (94%), y 3 casos (6%) en los que sí se tuvo que entablar un proceso judicial debido a un incumplimiento de una de las partes del acuerdo de mediación en la fecha correspondiente, del total de 48 actas de mediación que llegaron a acuerdo total. En el siguiente gráfico se detalla los porcentajes:

**Figura 6.** Porcentaje de actas de mediación que se cumplieron con y sin un procedimiento de ejecución.



**Fuente:** Elaboración propia, 2023.

#### 6.4 Resultados de la entrevista

La aplicación de la entrevista a los abogados y mediadores que trabajan en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra; en el presente acápite se efectuó un análisis de las entrevistas realizadas a los mediadores y abogados que trabajan en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra. Estos abogados son expertos en Derechos Humanos, Mediación y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y llevan trabajando años para la institución, siendo responsable del patrocinio de personas de escasos recursos y asesorías jurídicas gratuitas a todas las personas sobre cualquier materia perteneciente al derecho. Además, al ellos trabajar en el Centro de Resolución de Conflictos, son fuente primaria y directa para analizar si la mediación es efectiva para resolver conflictos en materia civil frente a la instancia judicial, por lo que, utilizando el método socio-jurídico y analítico- sintético, se ha hecho uso del instrumento del cuestionario de preguntas abiertas, obteniendo como resultados, los siguientes:

**Tabla 7:** Primera pregunta de la entrevista realizada: ¿Es efectiva la mediación en materia civil?

<b>Entrevistado</b>	<b>Pregunta</b>
Mgs. María Rosario Espinoza Andrade (directora del Centro de Resolución de Conflictos)	<p><b>1. ¿Es efectiva la mediación en materia civil?</b></p> <p>En todos los campos que se pueda aplicar la mediación, es decir, donde haya objetos de materia transigible, se vuelve efectiva la mediación porque se reduce tiempos, es un procedimiento más flexible y obviamente la cuestión económica también es fundamental en resolver un conflicto en menos tiempo. En materia civil obviamente todo lo que es cobros de dinero, cumplimientos de contratos, cumplimientos de garantías se vuelve también una forma muy efectiva la mediación puesto que se llega más prontamente a un acuerdo.</p>
Mgs. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (Abogada del Centro de Resolución de Conflictos)	<p>En base a mi experiencia considero que es muy efectiva puesto que las partes se obligan de acuerdo a su realidad entonces ellos saben lo que pueden cumplir y lo que no pueden cumplir, entonces sí he visto que es muy efectiva en este sentido.</p>
Abg. Pablo David Bohórquez Rivadeneira (Abogado del Centro de Resolución de Conflictos)	<p>Yo pienso que sí es la materia que más se puede llegar a varios acuerdos porque permite como tal la mediación. Una de sus particularidades es poder contar con la voluntariedad de las partes y en materia civil se puede lograr ese particular.</p>

**Fuente:** Elaboración propia, 2023.

## Análisis e interpretación:

A raíz de las entrevistas realizadas, se obtiene que el 100% de los entrevistados afirman que la mediación sí es efectiva en materia civil. de entre los fundamentos de sus respuestas, la Dra. Rosario Espinoza afirma que la mediación es más económica, más flexible y, por ende, más simple que lo que vendría a ser un procedimiento judicial. Además, el Dr. Pablo Bohórquez señala que en materia civil es más fácil que se desarrolle un procedimiento de mediación, y uno de los motivos por lo que ocurre ello es porque hay más predisposición de las partes a llegar a un acuerdo. Además, en relación a la misma voluntariedad de las partes, la Dra. Elizabeth Fuentes manifiesta que, en los acuerdos, los individuos solo se obligan a aquellas cosas que son capaces de cumplir, en tanto que son conscientes de que el acta de mediación podrá ser ejecutada por procedimiento de ejecución, ya que esto es algo que se les explica durante el proceso.

**Tabla 8:** Segunda pregunta: en el tiempo que trabaja en el Centro de Resolución de Conflictos, ¿las personas han llegado a mediación nuevamente por el mismo caso?

<b>Pregunta</b>  <b>Entrevistado</b>	<b>2. ¿En el tiempo que trabaja en el Centro de Resolución de Conflictos las personas han llegado a mediación nuevamente por el mismo caso? ¿Si No Por qué?</b>
Mgs. María Rosario Espinoza Andrade (directora del Centro de Resolución de Conflictos)	En algunos casos sí vuelven a la mediación. Cuando ha habido una negativa en el primer intento de sometimiento en este caso a mediación y luego hacen el segundo intento las personas; y la otra situación que se da, es por el incumplimiento de algún acuerdo del acta de mediación que se estableció en un inicio y todo esto depende de los acuerdos si se cumplen o no se cumplen.

<p>Mgs. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (Abogada del Centro de Resolución de Conflictos)</p>	<p>Rara vez no se ha visto mucho que vuelvan por el mismo caso en realidad cuando se trata algunos acuerdos y se incumple alguno de estos pues si se vuelve a tratar en mediación, pero en su mayoría pues ya se cumple y no regresa.</p>
<p>Abg. Pablo David Bohórquez Rivadeneira (Abogado del Centro de Resolución de Conflictos)</p>	<p>Si han llegado en varias ocasiones personas por la misma situación en la cual se les a requerido en primera instancia se les da opciones como tal de ir por la vía de mediación o por el proceso judicial, en varias ocasiones las personas han optado por la mediación sin embargo a veces no logran los resultados esperados por lo que regresan por la misma situación.</p>

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis e interpretación:**

El 100% de los entrevistados señalan que algunas veces las partes sí vuelven, tanto cuando no se pudo llegar a un acuerdo en el primer intento, como en casos de incumplimiento del primer acuerdo, ya que se intentaría realizar nuevamente un procedimiento de mediación. Sin embargo, esto no es lo común, ya que estos casos son minoría, y, aun así, antes de que las partes decidan realizar otro procedimiento de mediación por el mismo caso, se les explica que, en caso de incumplimiento del primer acuerdo plasmado en el acta, podrían acudir a un procedimiento de ejecución por la vía judicial antes que volver a realizar otro procedimiento de mediación, pero eso ya depende de cada una de las partes.

**Tabla 9:** Tercera pregunta: ¿cuáles cree usted que serían las ventajas de la mediación?

<b>Pregunta</b> <b>Entrevistado</b>	<b>3. ¿Cuáles cree usted que serían las ventajas de mediación?</b>
Mgs. María Rosario Espinoza Andrade (directora del Centro de Resolución de Conflictos)	Es un procedimiento flexible que tiene un bajo costo en relación a un procedimiento ordinario, es un procedimiento donde la voluntad de las partes se va hacer notar directamente puesto que la voluntad sirve para firmar un acuerdo de lo contrario este no se firmaría.
Mgs. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (Abogada del Centro de Resolución de Conflictos)	Es algo flexible es algo económicamente más accesible y sobre todo en tiempos, ya que las personas quieren resolver sus conflictos de manera rápida y sobre todo eficaz.
Abg. Pablo David Bohórquez Rivadeneira (Abogado del Centro de Resolución de Conflictos)	Una de tantas que hay la primordial es en la cuestión del tiempo, al tiempo me refiero que no se demoran mucho los procesos de mediación independientemente del tema que se trate los procesos de mediación se resuelven en cuestión de un día, dos días máximo a comparación de lo que es un proceso judicial que eso puede llegar a demorar años entonces yo pienso que la cuestión del tiempo es fundamental y muy importante.

**Fuente:** Elaboración propia, 2023

**Análisis e interpretación:**

El 100% de entrevistados coincide en que la ventaja más grande de la mediación es el tiempo y la celeridad, ya que un procedimiento judicial ordinario podría demorar meses o años en

obtener una sentencia, mientras que la mediación podría resolver un conflicto en cuestión de días. Además, dos de los tres entrevistados señalan que también existen otras dos ventajas: la primera es la voluntariedad de las partes, que hace que ambos individuos puedan verse beneficiados, o al menos, estar ambos de acuerdo con la solución; y la segunda, es la flexibilidad, ya que es un proceso que no ostenta de tantas formalidades como es el procedimiento judicial, y se puede adaptar a cada una de las circunstancias personales de las partes con la finalidad de resolver el conflicto de la mejor manera y lo antes posible.

**Tabla 10:** Cuarta pregunta: ¿qué cree usted que es más efectivo en cuanto a celeridad, la mediación o el organismo jurisdiccional?

<b>Pregunta</b>  <b>Entrevistado</b>	<b>4. ¿Qué cree usted que es más efectivo en cuanto a celeridad, la mediación o el organismo jurisdiccional?</b>
Mgs. María Rosario Espinoza Andrade (directora del Centro de Resolución de Conflictos)	Queda demostrado que en mediación en muchas de las ocasiones en una audiencia se resuelve el conflicto lo que no sucede en materia ordinaria si lleva más tiempo y eso lo conocemos los abogados a ciencia cierta.
Mgs. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (Abogada del Centro de Resolución de Conflictos)	La mediación porque es un proceso que no se demora mucho, solicitan la audiencia se les agenda en una sola audiencia ya tienen su acta que tiene valor de sentencia.
Abg. Pablo David Bohórquez Rivadeneira (Abogado del Centro de Resolución de Conflictos)	Si nos vamos al punto de la celeridad la mediación sigue estando con esa ventaja.

Fuente: Elaboración propia, 2023

### **Análisis e interpretación:**

El 100% de entrevistados coinciden en que la mediación es mucho más efectiva en cuanto a celeridad que el procedimiento judicial, porque la mediación puede resolverse en una sola

sección, mientras que, en el procedimiento judicial, puede como no puede pasar eso, pero a la larga, tal y como se señalaba en las respuestas a la tercera pregunta, en la mediación, la solución llega en días, en tanto que, en un proceso judicial, la sentencia llega en meses o años.

**Tabla 11:** Quinta pregunta: ¿qué cree usted que es más efectivo en cuanto a recursos económicos, la mediación o el organismo jurisdiccional?

<p style="text-align: right;"><b>Pregunta</b></p> <p><b>Entrevistado</b></p>	<p><b>5. ¿Qué cree usted que es más efectivo en cuanto a recursos económicos, la mediación o el organismo jurisdiccional?</b></p>
<p>Mgs. María Rosario Espinoza Andrade (directora del Centro de Resolución de Conflictos)</p>	<p>Considero que es un gran ahorro para las partes ya que este tiene un costo pequeño y lo que no sucede en materia ordinaria si cada proceso tiene su valor.</p>
<p>Mgs. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (Abogada del Centro de Resolución de Conflictos)</p>	<p>La mediación tiene menor costo y se obtiene una respuesta más rápida</p>
<p>Abg. Pablo David Bohorquez Rivadeneira (Abogado del Centro de Resolución de Conflictos)</p>	<p>Pienso yo que la mediación sigue siendo de igual manera mejor porque en los centros particulares como manda la ley de arbitraje y mediación tienen derecho a cobrar sin embargo esos costos son mínimos a comparación de lo que es un proceso judicial que si llegan a cobrarles a las personas cantidades bastante grandes o inclusive hasta exorbitantes por eso pienso que la mediación sigue siendo la mejor opción para resolver un conflicto.</p>

**Fuente:** Elaboración propia, 2023

### Análisis e interpretación:

El 100% de los entrevistados coincide en que un procedimiento de mediación es mucho menos costoso que un procedimiento judicial para las partes. Si bien es cierto que, en la Ley de Arbitraje y Mediación, los centros tienen derecho a cobrar, estos costos no son comparables a los de una representación o patrocinio en un procedimiento judicial. Por ejemplo, en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCESI, el costo de la Mediación es de aproximadamente 40\$, y se tratan diversos temas como son cobro de letras de cambio, cobro de dinero, cumplimiento de una obligación, temas de familia, entre otros, que, en un procedimiento judicial, su patrocinio tendría un costo mínimo de 150 a 200\$.

**Tabla 12:** Sexta pregunta: en materia civil, ¿considera usted que es más fácil llegar a un acuerdo de mediación?

<b>Pregunta</b> <b>Entrevistado</b>	<b>6. ¿En materia civil considera usted que es más fácil llegar a un acuerdo de mediación?</b>
Mgs. María Rosario Espinoza Andrade (directora del Centro de Resolución de Conflictos)	Ocurre un fenómeno que no se trata en muchos de los casos de emociones y las emociones las encontramos más en el ámbito familiar por lo que se utiliza el método de negociación de Harvard y es un método lineal donde las partes se concentran únicamente en resolver su conflicto civil y no hay situaciones externas que también se podrían resolver como sucede en materia familiar
Mgs. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (Abogada del Centro de Resolución de Conflictos)	Si porque las partes son las protagonistas del proceso entonces ellos se van a obligar en base a su realidad y es más fácil cumplir ese acuerdo y sobre todo cuando se trata del conflicto en sí y no hay ningún interés y

	emociones que tratar porque ahí si se vuelve más complicado llegar a un acuerdo como en materia de familia y esto no pasa en materia civil.
Abg. Pablo David Bohórquez Rivadeneira (Abogado del Centro de Resolución de Conflictos)	Si es más fácil porque se les explica inclusive el procedimiento por la vía judicial como tal para poder resolver su conflicto y el procedimiento para resolver por la vía de mediación y la diferencia es en el tiempo inclusive en la facilidad de poder resolver un conflicto y en materia civil se presta para eso porque los procesos judiciales en materia civil son de los más demorosos puede llegar a demorar años en cambio las personas optan por la mediación en materia civil porque se evitan esos años, evitan seguir esos juicios uno dos tres años mejor sigue la mediación que puede durar uno dos días entonces en ese sentido pienso que sí que si es mejor en materia civil como tal.

**Fuente:** Elaboración propia, 2023

### **Análisis e interpretación:**

El 100% de los entrevistados coincide en que sí es más fácil llegar a un acuerdo de mediación en materia civil que en el resto de las materias analizadas, y esto en gran parte se debe a que, en los asuntos civiles, casi siempre se tratan cuestiones netamente patrimoniales, como el cobro de dinero, bienes, servidumbres, compra venta de bienes muebles e inmuebles, entre otros, por lo que no se ven afectados derechos fundamentales. En cambio, en procesos donde sí se afectan otros derechos, como son los casos de familia que pueden llegar a afectar la psiquis del niño, sí es necesario tomar en cuenta los sentimientos y posiciones de las partes.

Por eso es que todos los entrevistados señalan que, en materia civil, se utiliza más el modelo lineal de Harvard que el Modelo Transformador o el Modelo Circular Narrativo, y a su vez, por eso es que, en materia civil, se llega más rápido a un acuerdo que en otras materias transigibles en mediación.

**Tabla 13:** Séptima pregunta: ¿qué principios y derechos cree usted que se precautelan, tutelan y protegen a través de la mediación?

<b>Pregunta</b>  <b>Entrevistado</b>	<b>7. ¿Qué principios y derechos cree usted que se precautelan, tutelan y protegen a través de la mediación?</b>
Mgs. María Rosario Espinoza Andrade (directora del Centro de Resolución de Conflictos)	Precisamente considero que es la autonomía de la voluntad privada por cuanto son las partes que hacen ejercicio de esta autonomía, hacen ejercicio de esta transigibilidad que les permite el derecho y llegan acuerdos, y la voluntariedad también.
Mgs. Yajaira Elizabeth Fuentes Guerrero (Abogada del Centro de Resolución de Conflictos)	Sobre todo, el tema de la voluntad de las partes que ellos son los protagonistas del proceso que es algo confidencial también es importante que no se va a ventilar nada de lo que se trata en el proceso de mediación que me parece y que es algo flexible también.
Abg. Pablo David Bohórquez Rivadeneira (Abogado del Centro de Resolución de Conflictos)	Principio de la voluntariedad, principio de la seguridad, tutela judicial efectiva inclusive, varios principios, pero los que acabo de mencionar son los principales en un proceso de mediación.

**Fuente:** Elaboración propia, 2023

## **Análisis e interpretación:**

Los entrevistados señalan que los principales principios que se precautelan aquí son: el principio de la autonomía de la voluntad privada, también conocido como principio de voluntariedad, principio de transigibilidad y principio de la tutela judicial efectiva. Estos principios se verían tutelados, en cuanto a que la mediación es un procedimiento al cual ambas partes voluntariamente han aceptado someterse, y que el acuerdo al que se llega, es producto de la iniciativa de ambas, sin ningún tipo de interferencia ni coerción. Además, este principio no se ventila a otras personas que no sean las partes, por lo que, lo dicho en la audiencia es confidencial, y, además, garantiza la tutela judicial efectiva según las palabras del Dr. Pablo Bohórquez, pero no en el sentido literal del principio, sino que lo hace en tanto intenta que se proteja el derecho de las partes a una cultura de paz y los derechos patrimoniales que se ponen en juego durante la mediación, siendo así que el mediador juega el papel de asesorar a ambos sujetos para que los dos, obtengan el mayor beneficio posible del acuerdo al que se llegue.

## **6.5 Discusión**

Para dar inicio a este apartado, lo primero que hay que tomar en cuenta son los 5 casos analizados en el primer punto de los resultados. Todos ellos versaban sobre materias civiles, y para este análisis, se tomaron en cuenta los hechos, los posibles modelos de mediación que se aplicaron en estos casos, tanto antes de la sección de mediación (en la negociación extraoficial) como en la audiencia misma, y las ventajas que trajo consigo entablar estos procedimientos por mediación en lugar de acudir a la vía judicial, bajo los criterios de tiempo y recursos económicos.

El primero de ellos es el caso 063-2021 que versaba sobre el asunto de compraventa de bienes inmuebles, donde el comprador, le había dado dinero al vendedor para adquirir 8 lotes de terreno con fines comerciales, pero dichos lotes no pudieron ser Registrados en el Registro de la Propiedad, ya que pertenecían a un área de Bosque Protector, por lo que el comprador

solicitó la devolución del dinero. Aquí, se pudo inferir que los modelos utilizados fueron el Transformador (en la negociación extraoficial previo a la solicitud de Mediación) y el Modelo Lineal de Harvard, en la audiencia de Mediación.

El Transformador, en tanto que podía llegar a ser aplicado para cambiar las percepciones o posiciones que tenían cada una de las partes, y así, éstas puedan estar más abiertas a someterse luego a un procedimiento de mediación. Estas posiciones habrían sido cambiadas en tanto que el comprador pudo haber sospechado dolo del vendedor, porque sería muy raro que él no supiera que dichos terrenos no podían ser inscritos en el Registro de la Propiedad, siendo él, el dueño, por lo que aquí, el Modelo Transformador juega el rol de hacer que ambas partes empaticen, tanto el comprador, ya que puede hacer que deje de sospechar dolo, como del vendedor, porque hace que sea consciente de la necesidad del comprador de que se le devuelva su dinero pronto.

Además, se pudo comparar al proceso de mediación con la vía judicial bajo los criterios de presupuesto y tiempo, donde claramente se evidencia que la mediación lleva la ventaja, puesto que: primero, en el criterio de tiempo, la mediación tiene mayor celeridad, ya que resuelve el conflicto en 30 días, mientras que una compraventa se resolvería mediante procedimiento ordinario, en un lapso de 60 a 90 días; mientras que en el criterio de recursos, la mediación resulta más económica para el cliente, ya que su precio suele ser mayor a 40\$, pero no menor a 100\$, mientras que un patrocinio jurídico para este tipo de causas, suele tener un costo mayor a los 200\$, y en esta materia, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública no prevé patrocinio gratuito.

Algo similar ocurría en los casos 067 - 2021, y 085 – 2021, puesto que el primero trataba sobre un asunto de cobro de dinero y, el segundo, sobre incumplimiento de contrato, pero ambos, relativos a cuestiones meramente patrimoniales. En ambos se pudo inferir que las posiciones de las partes, quizá antes de la mediación, era de adversarios, con lo cual, se infiere la utilización del Modelo Transformador de Folger y Bush como mecanismo de negociación extrajudicial.

Como se puede apreciar, la efectividad de este Modelo en sí mismo no radica necesariamente en llegar a un acuerdo total o parcial, sino en lograr que ambas partes estén dispuestas a negociar en un futuro y que se transforme la percepción adversarial que tenían antes de la mediación, a una percepción de compañerismo entre ambos, cosa que evidentemente se logró, porque es ahí donde ambas partes deciden someterse al procedimiento de mediación, en el cual, a su vez, sería aplicado el Modelo Lineal de Harvard, con los mismo lineamientos que en el primer caso.

En cuanto a las ventajas de la mediación frente a la instancia judicial, para estos dos casos, también se infiere que la mediación es mejor en cuanto a tiempo y recursos. Por un lado, en el cobro de dinero tramitado en vía judicial mediante procedimiento ejecutivo, demoraría alrededor de 38 días en resolverse mínimo, sin contar con la posibilidad de que se difiera la audiencia, mientras que, en mediación, podría llegar a resolverse en 30 días. Además, en cuanto al gasto de recursos, una mediación en este asunto seguiría siendo más económica que el patrocinio de un abogado privado.

Por otro lado, el incumplimiento de contrato, se tramitaría por procedimiento ordinario en la vía judicial, lo que conlleva entender que, tal como se manifestaba en el primer caso, el conflicto aquí se resolvería en un lapso de entre 60 a 90 días y tendría el cliente que gastar más en un abogado particular, mientras que, en la mediación, no tendría que gastar sino 40\$ o tal vez un poco más, pero resolvería el conflicto en un tiempo de 30 días.

En cuanto a los casos 116-2021 y 106-2021, el primero sobre delimitación de linderos y el segundo sobre obligación pendiente de pago, ninguno de estos asuntos se encuentra contemplado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, por lo que los accionantes aquí tendrían que contratar un abogado particular si decidieran tramitarlos por la vía judicial, en cuyo caso, ya de por sí, la mediación demostraría ser más efectiva en cuanto al ahorro de recursos económicos para las partes.

Por otra parte, en cuanto al lapso de tiempo con el que se manejen estos procesos, la delimitación de linderos se tramitaría por procedimiento sumario, en cuyo caso demoraría 48 días mínimo para resolver el conflicto, mientras que en la Mediación se podría resolver el conflicto en 30 días. De igual manera, en el asunto de obligación pendiente de pago, como se mencionó antes, se tramitaría por procedimiento ejecutivo, lo cual demoraría 38 días mínimo, que seguiría siendo más tiempo del que toma resolver el conflicto en mediación, 30 días mínimo.

Con respecto al análisis de los datos estadísticos de los casos proporcionados por el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra, que abarcaban el período de abril de 2021 a agosto de 2022. Estos informes se resumen a tres tablas en las que se distribuyen de la siguiente manera: la primera tabla abarca cuántos casos de Materia Civil existen del total de casos que hay; la segunda contiene cuántos de esos casos en Materia Civil lograron llegar a un acuerdo total; y la tercera tabla, contiene cuántos de esos casos que llegaron acuerdo total se habrían cumplido y cuántos de ellos requirieron que se entable un procedimiento de ejecución para su cumplimiento.

Conforme al análisis estadístico acerca del número de casos que existieron por materia, se evidencia que, desde abril 2021 a agosto de 2022, se contabilizaron 278 casos sobre distintas materias, y de ellas, 58 casos eran de Materia Civil (21%) mientras que el resto eran: 191 casos de familia (69%), 26 casos de inquilinato (9%) y 3 casos en otras materias (1%). De estos 58 casos, se realizó un informe estadístico de aquellos que llegaron a obtener solución mediante un acta de acuerdo total, un acta de acuerdo parcial, la constancia de imposibilidad de acuerdo y la constancia de imposibilidad de mediación, arrojando estos resultados: 48 de los 58 casos llegaron a acuerdo total (83%), en 9 de los casos hubo imposibilidad de acuerdo (15%), y que, en 1 caso, no se pudo realizar la audiencia de mediación (2%), mientras que no existieron actas de acuerdo parcial. Esto significa que la mediación, en cuanto a la capacidad objetiva para resolver conflictos, es efectiva, ya que el porcentaje de éxito era de 83% frente a tan solo 17% en donde no se pudo llegar a un acuerdo (por imposibilidad de acuerdo y por imposibilidad de mediación).

Cabe señalar que, 48 de las actas de mediación que llegaron a acuerdo total, 45 de ellas fueron cumplidas sin necesidad de entablar un procedimiento de ejecución (94%), mientras que, solo en 3 casos (6%) se tuvo que entablar un proceso judicial debido a un incumplimiento de una de las partes del acuerdo de mediación en la fecha correspondiente, con lo cual, se demuestra que la mediación no solo es efectiva, sino que también es eficaz.

Por lo tanto, se establece que la mediación en materia civil es efectiva en cuanto a dos criterios: el primero de ellos es que logra su efectividad porque consigue el fin que persigue: solucionar conflictos, ya que en el 83% de casos sobre esta materia (cobro de dinero, cumplimiento de una obligación, cobro de letra de cambio, etc.), se logra llegar a un acuerdo total que ha puesto fin al conflicto; mientras que el segundo, demuestra que la mediación es efectiva si se la compara con el procedimiento judicial, ya que, es mucho más rápida por resolver conflictos porque podría resolverse en una sola sección, que sería llevada a cabo en un tiempo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de solicitud, mientras que en un procedimiento judicial, el obtener una sentencia podría demorar meses o incluso años. Además, la mediación es más flexible y simple que un procedimiento judicial, ya que se requiere de menos formalidades; y, precisamente porque es un proceso más sencillo, tiene un costo mucho menor que acudir al patrocinio de un abogado en un proceso civil, que mínimo podría costar 100\$, en adelante.

De igual manera, la mediación no solo es efectiva, sino que también es eficaz, ya que uno de los efectos jurídicos es que el acta de mediación tiene la misma fuerza vinculante que una sentencia ejecutoriada, y que, en caso de existir un incumplimiento del acuerdo suscrito en el acta, la persona acreedora puede acudir al órgano jurisdiccional y hacer valer lo suscrito en el acuerdo mediante un procedimiento de ejecución.

Con respecto a los entrevistados, la totalidad de los entrevistados afirman que la mediación es efectiva justificando su respuesta en que es un proceso más económico, más flexible y, por ende, más simple que lo que vendría a ser un procedimiento judicial, además, se destacó

que en materia civil, se tratan casos que en su mayoría no afectan las emociones de las partes, sino que afectan únicamente a sus intereses patrimoniales, por lo que es más fácil llegar a un acuerdo cuando las hostilidades no son tan profundas. Además, se destacó que, en los acuerdos, los individuos solo se obligan a aquellas cosas que son capaces de cumplir, en tanto que son conscientes de que el acta de mediación podrá ser ejecutada por procedimiento de ejecución, ya que esto es algo que se les explica durante el proceso.

La legislación ecuatoriana reconoce los procedimientos alternativos como la mediación para dar solución a problemas en menor tiempo y evitando mayor uso de recursos considerando que por principio general los derechos son transigibles, principalmente en materia civil se permite que las partes lleguen a un acuerdo por mediación y se satisfaga los intereses de las partes por medio de la suscripción del acuerdo de mediación para que surta los efectos legales correspondientes (Rivera, 2015). En concordancia con Santacruz (2015) quien refiere que los Centros de Mediación, así como el mediador que lleve a cabo estas sesiones o audiencias deben encontrarse autorizados, teniendo en cuenta que se han determinado materias transigibles, en la que participan las partes del caso, con la participación del moderador e impulsor del diálogo para que suscriban un acuerdo mediante el acta de mediación.

Los entrevistados manifestaron que durante el tiempo que trabajan en el Centro de Resolución de Conflictos en algunos casos las personas han llegado a mediación nuevamente por el mismo caso, cuando no se pudo llegar a un acuerdo en el primer intento, como en casos de incumplimiento del primer acuerdo, ya que se intentaría realizar nuevamente un procedimiento de mediación. También se resaltó que, no es muy común que las partes vuelvan a realizar un procedimiento de mediación por el mismo asunto, especialmente si se considera que existe un procedimiento de ejecución que garantizaría el cumplimiento de estas actas. Aquí también se puede inferir que una de las razones por las que las partes optan por acudir nuevamente a un procedimiento de mediación antes que ejecutar el acta de la primera sección por la vía judicial, es debido a que en algunos casos como cobro de dinero, cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos de compraventa o cuestiones por el estilo, en la vía judicial, el juez, a través del mandamiento de ejecución, obliga a las partes a ejecutar el acuerdo suscrito en el acta mediante la medida del embargo de bienes, cosa que

tal vez una de las partes no quiera para la otra, especialmente si hay una relación de amistad entre ellas.

Las ventajas de la mediación según los entrevistados se resumen en cuestiones de celeridad (mientras la mediación tarda 30 días, los procesos judiciales duran meses o años), a la simplicidad (es un proceso que no requiere de muchas formalidades y se adapta a las circunstancias personales de los sujetos), y a los recursos económicos gastados (la Mediación en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCESI tiene un valor de 40\$, mientras que el patrocinio de abogados particulares en procesos civiles tiene un costo de 100\$ en adelante). Todo esto viene a confirmar lo que ya se había mencionado antes en el análisis de los casos, y es que la Mediación resulta ser más efectiva que un procedimiento judicial, incluso hasta porque ambas partes salen ganando ya que el acuerdo es producto de la voluntad de ambos y no de una sentencia emitida por un tercero. La mediación tiene como finalidad fomentar la cultura de paz en las sociedades, desde su configuración en los diferentes ordenamientos jurídicos para su aplicación, teniendo relevancia en promover el diálogo y la participación de las personas que tienen conflictos de índole judicial, para optimizar los gastos procesales (Reyes, 2019). Por otro lado, Concha (2022), enfatizo en que en el Ecuador es necesaria la regulación normativa de la mediación, puesto que, es necesario que se focalicen algunos ejes de acción para que se cumpla con los acuerdos que se suscriben.

Los entrevistados también mencionaron que, en relación a la inversión económica, la mediación es un procedimiento mucho menos costoso que un procedimiento judicial para las partes, y también para el Estado, porque se reducen gastos procesales. En el mismo Centro de Resolución de Conflictos, el costo de un procedimiento de mediación es de 40\$ en total, mientras que llevar a cabo el proceso en la vía judicial con el patrocinio de un abogado particular, suele ser desde 100\$, hasta incluso el 10 o 20% de la cuantía, dependiendo de lo que se reclame.

Los profesionales entrevistados coinciden en su totalidad que es más fácil llegar a un acuerdo de mediación en materia civil que en el resto de las materias analizadas, y esto también viene

a reafirmar lo señalado cuando se hacía el análisis de los casos y de las estadísticas, y es que en asuntos civiles, como el cobro de dinero, bienes, servidumbres, compra venta de bienes muebles e inmuebles, entre otros, por lo que no se ven afectados derechos fundamentales como la integridad psicológica o el derecho al desarrollo de la personalidad, como sí puede ocurrir en los casos de familia, por lo que, en materia civil, es mucho más sencillo llegar a un acuerdo que en las demás materias.

Los entrevistados señalaron que el principal principio es la autonomía de la voluntad privada, porque todo, desde la solicitud hasta el acuerdo, se hace con la voluntad de ambos individuos. De igual manera, la voluntad también se plasma en el acuerdo, porque a diferencia de la sentencia que es una resolución emanada por un tercero donde se beneficia a una de las partes en detrimento de la otra, en la mediación, ambas partes se benefician y eso es gracias a que el acuerdo fue una solución propuesta y aceptada por los dos individuos.

Además, los entrevistados señalan otros principios como la confidencialidad o hasta la tutela judicial efectiva. La confidencialidad sí es un principio rector de la mediación, en tanto que todo lo manifestado por las partes durante el proceso es confidencial y, por ende, es privado. De allí surge el adjetivo de “privado” que se le otorga a la autonomía de la voluntad, porque no todo mundo tiene acceso a ello.

## 7. CONCLUSIONES

- a) En la Constitución de la República en su artículo 190 establece que la mediación es un procedimiento alternativo para solucionar conflictos en materia transigible, en concordancia con el artículo 43 de la Ley de arbitraje y mediación, en que establece que este procedimiento es asistido por un tercero neutral llamado mediador, alcanzando un acuerdo voluntario, de carácter extrajudicial y definitivo, el cual pone fin al conflicto.
  
- b) La mediación es efectiva en base a las técnicas aplicadas, evidenciando que en la mayoría de los casos se alcanzó el objetivo de llegar a un acuerdo total que puso fin al conflicto, beneficiando a ambas partes, sin que exista un procedimiento de ejecución por el incumplimiento de alguno de los acuerdos suscritos en las actas. En este análisis, también se determinó que el mejor método de mediación a utilizarse en materia civil, sino que se evidenció que fue mucho más beneficioso para las partes acudir al Centro de Mediación de la PUCE, sede Ibarra, que acudir al órgano jurisdiccional, específicamente en cuanto a los criterios de celeridad (tiempo) y recursos económicos.
  
- c) La mediación es un proceso constructivo ya que las partes actúan en conjunto y de forma cooperativa, es su decisión la que prevalece y no la de un tercero, por lo que atienden realmente a sus intereses, este tipo de proceso permite a ambas partes ganar, por lo que se pretende que ambas partes vuelvan al estado de paz que se encontraban antes del conflicto.
  
- d) La mediación precautela y garantiza de mejor manera el principio de economía procesal, ya que solo se tiene que pagar dos cosas: el servicio de mediación y pagarle al centro de resolución de conflictos; mientras que la instancia judicial, es un proceso donde el juez evalúa las pruebas y dependiendo de ellas, se dicta la sentencia, solo si se da paso conciliación las personas dialogan, al menos en procedimientos contenciosos donde la pretensión de una parte es contrapuesta y totalmente opuesta a

la otra, haciendo que una de las partes logre su objetivo, siendo un proceso que puede durar algunos meses e incluso más de un año.

- e) Se evidenció que estadísticamente la mediación en materia civil en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra, durante el período de abril de 2021 a agosto de 2022, tuvo un 94% de efectividad, ya que de los 58 casos de 278 que versaban sobre materia civil, 48 llegaron a un acuerdo total de mediación, lo que equivale a un 83%, y de esos casos, 94% se cumplieron sin tener que acudir a instancia judicial por procedimiento de ejecución, lo que demostraría no solo la efectividad, sino también la eficacia de la mediación en materia civil, durante el período de abril de 2021 a agosto de 2022, ya que solo 3 actas tuvieron que ser ejecutadas en vía judicial.
  
- f) La mediación como mecanismos alternativos para solucionar conflictos se principio de autonomía de la voluntad de las partes y que esa voluntad es privada porque rige el principio de confidencialidad, y que son muy pocos los casos donde las partes acuden dos veces a mediación por la misma causa, mientras que, en la mayoría de los casos, los acuerdos suscritos en la mediación se materializan en su cumplimiento.
  
- g) La mediación a través eficaz en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE, sede Ibarra, en el período de febrero a agosto de 2021. en el en las materias transigibles, pero específicamente, es más fácil llegar a un acuerdo en materia civil que en las demás porque versa sobre asuntos netamente patrimoniales; que un procedimiento de mediación es más efectivo que la instancia judicial en cuanto a los criterios de celeridad y recursos económicos.

## **8. RECOMENDACIONES**

- a) Promover la mediación como el mejor mecanismo para la resolución de conflictos que fomenta la cultura de paz, tanto en materia civil como en cuestiones derivadas de la misma, tales como materia laboral, siempre y cuando sea materia transigible, ya que beneficia a las dos partes intervinientes en la controversia.
  
- b) Combinar los distintos modelos de mediación que existen en el caso de que esa mezcla sea favorecedora para la vigencia y cumplimiento de los derechos de las partes, así como de los intereses de ambos sujetos en la mediación. Incluso se puede utilizar ciertos métodos para la negociación extraoficial y otros para la audiencia de mediación, como se citó en el presente trabajo investigativo.
  
- c) Capacitar a la población civil en las Universidades sobre el significado y la importancia que tiene el establecer una cultura de paz en Ecuador, lo que necesariamente involucra enseñar cuáles son las ventajas que tiene la mediación frente a la instancia judicial en cuanto a la rapidez, en cuanto a la parte económica, en cuanto a la simplicidad del proceso y en cuanto a la capacidad de generar soluciones beneficiosas para ambas partes en un conflicto.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- Abay, C. (2013). *Globalización y Cultura de Paz en el Sigo XXI*. Guayaquil, Ecuador: Universidad ECOTEC.
- Alvarado, M. E. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Tabula Rasa*, núm. 1, 265 - 278.
- Arrivillaga, C. (2017). “*La negociación, mediación y conciliación como métodos alternativos de resolución de conflictos: aspectos adjetivos*”. Obtenido de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/07/01/Arrivillaga-Cindy.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 .
- Barrón, M. (2019). *Mediación en el proceso civil en España*. Obtenido de: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/48/481821005/html/>
- Blohorn, B., & Soletto, H. (2019). *La mediación para todos mediación en el ámbito civil e intrajudicial*. Madrid: Dykinson.
- Bustamante, X. (2007). *La naturaleza jurídica del acta de mediación*. Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/152tesis.pdf>
- Carretero, E. (2016). *La mediación civil y mercantil en el sistema de Justicia*. Madrid: Dykinson. Obtenido de: <https://core.ac.uk/download/pdf/79176911.pdf>
- Castillejo, R. (2007). La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos. *Revista Boliviana de Derecho* (3), 111-145. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539903008.pdf>
- Caycedo Guio, R. M., & Giovanna, C. N. (2016). La mediación como una solución alternativa. *Investigaciones Andina*, 18 (33), 1729-1749.
- Chang, I. A. (2021). *La Mediación*. Quito, Ecuador: Universidad Rey Juan Carlos.

- Concha, N. (2022). *La falta de regulación de normativa acerca de la mediación y las consecuencias en su desarrollo*. Obtenido de: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/18919/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-429.pdf>
- Congreso Nacional. (1998). *Constitución Política del Ecuador*. Quito: (Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1.
- Congreso Nacional. (1997). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial No. 145.
- Congreso Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: Registro Oficial 417.
- Coronel, X. B. (5 de julio de 2019). *La mediación como método alternativo de solución de conflictos en la contratación pública*. Obtenido de: <http://www.pge.gob.ec/images/2019/jornadas2019/ponencias/LA-MEDIACION--COMO-MTODO-ALTERNATIVO-DE-SOLUCIN-DE-CONFLICTOS-EN--LA-CONTRATACION-PBLICA.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Competencia para la ejecución de laudos arbitrales, actas de mediación*. Quito: Resolución No. 06.
- Corte Provincial de Justicia. (2018). *Criterio No Vinculante de la Corte Provincial de Justicia, 043*
- Dotto, M. (2022). *Paz de Westfalia*. Obtenido de: <https://historiando.org/paz-de-westfalia/>
- Durán, C., Égüez, E., Arandi, A., & Yancha, M. (2020). Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 71 - 81.
- Espín, A. (2020). *Mediación pre procesal en el ámbito civil en el Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3766/1/Andr%c3%a9s%20Esp%c3%adn%20Renjifo.pdf>
- Folberg, H., & Taylor, A. (1996). *Mediación: Resolución de Conflictos sin Litigio*. México, D.F.: LIMUSA S.A.

- Franco, L. M., & Agudelo, E. M. (2010). De un modo de relacionar dos elementos contrarios a la mediación o acerca de la aproximación histórica al concepto mediación. *Anagramas -Rumbos y sentidos de la comunicación* 9 (17), 117 - 129.
- Gabaldón, F. (2003). *Técnicas de Negociación*. Mérida, Venezuela: IMMECA.
- García, A. (2022). *Mediación y Solución de Controversias en el Sistemas Internacional*.  
Obtenido de: <https://www.asedmed.org/>
- García, L. (2011). La importancia de las actas en la mediación. *Revista, El Mediador* 5, 4 - 6.
- Gómez, P. M. (2007). El modelo circular narrativo de Sara Cobb y sus técnicas. *Portularia* Vo l. Vii, n° 1-2, 85 - 106.
- González, N. (2014). *El ABC de la mediación en México*. Obtenido de <http://www.asadip.org/v2/wp-content/uploads/2013/12/NURIA-El-ABC-de-la-mediacion-en-Mexico.pdf>
- Grünstein, M. A. (2013). Mediación previa obligatoria y acceso a la justicia en el proceso de familia. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 20, 295 308.
- Gutiérrez, Á. (2011). La mediación internacional en el sistema de Naciones Unidas y en la Unión Europea: evolución y retos de futuro. *Revista de Mediación*. 4 (8). , 28 - 33.  
Obtenido de Revista de Mediación.
- Guzmán, V. (2006). Nuevas formas de resolución de conflictos: transformación, empoderamiento y reconocimiento. *Katálisis*, 27-37.
- Hiru Eus. (2022). *Reforma Y Contrarreforma*. Obtenido de: <https://www.hiru.eus/es/historia/reforma-y-contrarreforma>
- Maldonado, L. (2014). *Proceso de institucionalización de la mediación en Ecuador y España*. Obtenido de <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/10849/1/Maldonado%20Ru%C3%ADz%2C%20Luis%20Mauricio.pdf>

- Narváez, M. (2021). La mediación y su impacto en época de coronavirus, caso Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(4), 922-940. doi: 10.23857/pc.v6i4.2618
- Navas, J. (2014). El enforcement del acuerdo de mediación civil y mercantil en el ámbito internacional: Análisis, Estudio Comparado y Recomendaciones. *InDret Revista para el análisis del Derecho*. Obtenido de: [https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1054\\_\\_\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1054___es.pdf)
- OMPI. (2023). *Principales etapas de la Mediación*. Obtenido: <https://www.wipo.int/amc/es/mediation/principal-steps.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (2012). *Fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución*. Nueva York: Secretaría General de las Naciones Unidas.
- Organización de los Estados Americanos. (2022). *CIDH Soluciones Amistosas*. Obtenido de: [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/soluciones\\_amistosas/default.asp#:~:text=peticionarios%20y%20Estados-,El%20mecanismo%20de%20soluciones%20amistosas%20permite%20generar%20espacios%20de%20di%C3%A1logo,la%20sociedad%20en%20su%20conjunto.](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/soluciones_amistosas/default.asp#:~:text=peticionarios%20y%20Estados-,El%20mecanismo%20de%20soluciones%20amistosas%20permite%20generar%20espacios%20de%20di%C3%A1logo,la%20sociedad%20en%20su%20conjunto.)
- Orta, M. I. (2011). La mediación: orígenes, ámbitos de aplicación y concepto. En M. I. Orta, *La mediación en el ámbito educativo en España* (págs. 23- 49). Valencia: Universidad de Valencia.
- Paz, L. (2021). La mediación como herramienta de resolución pacífica de conflictos internacionales. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 471 - 482.
- Pazmiño, R. (2014). *La mediación como requisito previo para solucionar conflictos en materias transigibles en el sistema procesal ecuatoriano*. Obtenido de [https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15597/1/RODRIGO%20PAZ MI%20C3%91O%20cambios.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15597/1/RODRIGO%20PAZ%20MI%20C3%91O%20cambios.pdf)

- Piérola, N., & Loayza, C. (2008). *La solución amistosa de reclamaciones ante la comisión interamericana de derechos humanos*. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08071-5.pdf>
- Ramos, C. H. (2014). Modelos Aplicables en Mediación Intercultural. *BARATARIA, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 67-80.
- Real Academia Española. (2022). *Definición de Conflicto*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/conflicto>
- Real Academia Española. (27 de diciembre de 2022). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/mediaci%C3%B3n>
- Real Academia Española. (3 de enero de 2023). *Principio de Simplificación de Cargas*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-simplificaci%C3%B3n-de-cargas>
- Reyes, A. (2019). *La mediación prejudicial obligatoria en el ámbito civil*. Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6850/1/T2933-MDP-Reyes-La%20mediacion.pdf>
- Rivera, L. (2015). *La mediación y su aplicación como medio alternativo de solución de conflictos en la ciudad de Quito*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5695/1/T-UCE-0013-Ab-005.pdf>
- Robles, K. (2016). La eficacia de la mediación: cuestión de perspectivas. *Revista de Administración Pública*, 47, <https://revistas.upr.edu/index.php/ap/article/view/5177/4102>.
- Sanchez, G. R. (2012). Una primera aproximación a definiciones sobre el conflicto, textual y cotidianamente. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología* 22, (63), 71 - 86.
- Santacruz, L. (2015). *La mediación por medios electrónicos: su aplicación en el distrito metropolitano de Quito*. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4448/1/UDLA-EC-TAB-2015-51.pdf>

- Sauceda, J. B. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. *Ra Ximhai*, 11 (1), 109 - 131.
- Scherdel, C. P. (1998). La Figura de la Mediación en los Conflictos Interpersonales. *Educación social: Revista de intervención socioeducativa*, 8, 67 - 77.
- Soto, S. (2018). *Justicia alternativa en materia civil*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/18.pdf>
- Velásquez-Cruz, L. C. (2019). Mediación comunitaria al cumplimiento del acceso a la justicia como objetivo de desarrollo sostenible. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 5 (10), 134 - 145.
- Villaluenga, L. G. (2011). *La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Obtenido de: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf>

## 10. ANEXOS



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

Sede  
Ibarra

### **TU RESPUESTA ES MUY IMPORTANTE PARA ESTA INVESTIGACIÓN**

1. ¿Es efectiva la mediación en materia civil?
2. En el tiempo que trabaja en el Centro de Resolución de Conflictos las personas han llegado a mediación nuevamente por el mismo caso. ¿Si No Por qué?
3. ¿Cuáles cree usted que serían las ventajas de mediación?
4. ¿Qué cree usted que es más efectivo en cuanto a celeridad, la mediación o el organismo jurisdiccional?
5. ¿Qué cree usted que es más efectivo en cuanto a recursos económicos, la mediación o el organismo jurisdiccional?
6. En materia civil, ¿considera usted que es más fácil llegar a un acuerdo de mediación?

7. ¿Qué principios y derechos cree usted que se precautelan, tutelan y protegen a través de la mediación?

<b>Caso 063-2021</b>	
<b>Materia</b>	Civil
<b>Procedimiento</b>	Mediación
<b>Antecedentes</b>	<p>Este caso versa sobre el asunto de compraventa de bienes inmuebles. Aquí, como se señala en la ficha, se celebró un contrato de compraventa de dichos bienes el 27 de agosto de 2012, por la venta de un total de 8 lotes de terreno. Sin embargo, hasta la fecha de realizada el acta de mediación, que vendría a ser, el 11 de mayo de 2021, no se había podido inscribir estos lotes en el Registro de la Propiedad por diversos motivos. Por esta razón, el comprador solicitó al vendedor la devolución del dinero.</p> <p>Durante todo ese tiempo, el comprador, esperó a poder registrar la propiedad para poder empezar a aprovechar estos lotes económicamente, por lo que sus planes a futuro se vieron obstaculizados por no poder registrar la propiedad durante 9 años. En el sistema SATJE, tras leer un poco más acerca del caso, se conoce que el comprador se dedicaba a actividades mineras, razón por la que probablemente quería la propiedad de esos 8 lotes de terreno, pero también se sabe que esos lotes jamás pudieron ser inscritos ya que se encontraban en áreas que abarcaban un Bosque Protector.</p> <p>Por tanto, al no obtener la titularidad completa bajo la inscripción en el Registro de la Propiedad de Cotacachi, el comprador se vio perjudicado económicamente ya que, durante 9 años, no pudo obtener los frutos de su inversión. Además, es muy probable que éste haya considerado que el vendedor conocía que esos terrenos</p>

	<p>no podían ser inscritos desde antes de la compraventa, por lo que también pudo haber asumido dolo de parte del vendedor.</p>
<p><b>Análisis del caso</b></p>	<p>Ante esta circunstancia, es obvio que habría sido difícil lograr que ambas partes accedieran a la mediación, por lo que, si habría una suposición de dolo y esto tendría repercusiones en los sentimientos de las partes, para llegar a estar de acuerdo con que se lleve a cabo la Mediación, es muy probable que los abogados de ambas partes, en su rol de negociadores dentro del presente caso, hayan tenido que acudir a algún modelo de mediación en el que se tomen en cuenta la posiciones de las partes para lograr que la perspectiva con la que se miran mutuamente, cambie y se transforme de algo negativo en algo positivo. Ese es el modelo transformador de Folger y Bush, que se centra fundamentalmente en la empatía, en tanto que lo que busca es que ambas partes entiendan las circunstancias que los llevaron al conflicto donde se encuentran en el momento, mediante la narración de los hechos según la versión de cada individuo. Aquí, el mediador debe buscar transformar esa narración, por medio del parafraseo, en una historia que permita que la contraparte empatee con la parte deudora. Si este modelo tendría éxito, las partes estarían más predispuestas a llegar a un acuerdo el día de la audiencia de mediación.</p> <p>En audiencia de mediación, al ser un caso que afecta principalmente los derechos patrimoniales, y al haber un cambio en la percepción que tienen ambas partes del conflicto, es probable que se haya utilizado un Modelo Lineal en la audiencia, ya que, independientemente de las posiciones, el problema aquí es que la falta de inscripción del predio en el Registro de la Propiedad, que a su vez trae como consecuencia una pérdida económica. El Modelo de Mediación de Harvard fundamentalmente consiste en separar a las personas del problema, no tomar en cuenta los sentimientos ni posiciones de las partes y centrarse netamente en</p>

	<p>el problema <i>per se</i>. Esto significa que el mediador debe buscar que ambas partes dejen de verse como adversarios (lo cual se habría logrado previo a la mediación, en el caso de que los abogados de ambas partes utilizaran el modelo transformador de Folger y Bush) y luego de eso, centrarse netamente en el problema y en las soluciones, ampliando el rango de posibilidades en las que ambos individuos se beneficien, para así, llegar finalmente al siguiente arreglo: El señor vendedor aceptó devolver la cantidad de 5530\$ al señor comprador. Esta cantidad será cancelada en 2 cuotas: la primera, el 11 de mayo de 2021, de 2000\$; y, la segunda, 14 de junio de 2021, de 3530\$. Además, aceptan la resciliación de los 8 contratos suscritos el 27 de agosto de 2012, con lo cual, quedaría extinguida la obligación.</p>
<p><b>Ventajas de la mediación</b></p>	<p>La cuestión adicional a analizarse es: ¿qué hubiera pasado si el comprador hubiera tramitado este proceso por vía judicial? Primero, tendría que pagar dinero a un abogado privado o particular para que le ayude con la representación o la defensa para el presente caso, lo cual ya de por sí implica un gasto de más de 300\$, en tanto que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, que versa sobre la representación en el patrocinio, no prevé que se pueda representar a una persona en asuntos relativos a compraventa de bienes inmuebles en materia civil, y lo que pueden hacer los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades, únicamente es brindar una asesoría jurídica respecto al tema, pero no la representación <i>per se</i>, por lo que, ya desde este punto de vista, existe una ventaja económica de la Mediación por encima de la Instancia Judicial.</p> <p>Segundo, hay que analizar el tiempo que toma la resolución del caso. En la mediación, una vez que ambas partes ratifican su consentimiento para seguir el proceso, se agenda una cita y en un</p>

	<p>período de 30 días, ya estaría llevándose a cabo la primera audiencia (que perfectamente podría ser la última, si el conflicto se resuelve pronto).</p> <p>En cambio, en la instancia judicial, al ser una compraventa, se tendría que tramitar mediante procedimiento ordinario, lo que implicaría que una vez que se interpone la demanda y ésta es admitida, el juez concede un término de 30 días a la contraparte solo para contestarla o reconvenir, y en caso de haber una reconvencción, la o el juzgador concede otros 30 días más para que el actor pueda contestar a la reconvencción o pronunciarse sobre la contestación, y una vez vencido este término, el juzgador tiene el término de 3 días para convocar a audiencia preliminar, la cual se puede realizar en un término mínimo de 10 días o máximo de 20 días, contados desde que vencen los 3 días para la convocatoria. Una vez que culmine la audiencia preliminar, se fija día y hora para la audiencia de juicio, la cual se llevará a cabo en el término de 30 días posteriores a la audiencia preliminar.</p> <p>Finalmente, se determina que el conflicto en mediación podría llegar a resolverse en 30 días después de agendar la sección, en instancia judicial, se resolvería en un mínimo de tiempo de entre 60 a 90 días (dependiendo si existe reconvencción o no) y eso sin contar con que, por cuestiones de fuerza mayor, las audiencias puedan diferirse, por lo que, en cuestiones de tiempo, nuevamente parece ser que la mediación tiene la ventaja por encima de la instancia judicial.</p>
--	--

<b>Caso 067 – 2021</b>	
<b>Materia</b>	Civil
<b>Procedimiento</b>	Mediación

<b>Antecedentes</b>	<p>El presente caso trata sobre un asunto de cobro de dinero, en virtud del cual, la señora G, en calidad de acreedora, decide ajustarse a un procedimiento de mediación con la señora C para asegurar el cumplimiento de la obligación del pago. Este caso no fue a Mediación por derivación judicial sino por iniciativa directa de las partes, razón por la que no se encuentran más antecedentes que los que existen dentro del acta (no se encuentra mayores cuestiones en el sistema SATJE tampoco).</p> <p>Tras no tener la información completa acerca de todos los antecedentes del caso, cabe el imaginario de que antes de asegurar el cumplimiento de la obligación mediante el proceso de Mediación, hubo un conflicto que no logró resolverse por medio de la negociación extrajudicial o extraoficial, lo cual, a su vez, traería como consecuencia el entender que es muy probable que la parte acreedora haya percibido de la parte deudora un dolo o fraude por el que en realidad no le pague, y haya visto la necesidad de que las autoridades intervengan para que el conflicto se solucione (mediador).</p> <p>Precisamente por ello, es que se puede deducir que realmente aquí, al igual que en el caso anterior, pudo haberse utilizado el Modelo Transformador de Folger y Bush, para alivianar las tensiones entre ambas partes y que ambas estén de acuerdo en someterse al procedimiento de Mediación. Ya una vez en audiencia, al haber transformado ambas partes, las posiciones que tenían previamente, pueden centrarse únicamente en el problema, que es la falta de pago en el plazo acordado, razón por la que, a través de la Mediación, se llegó al siguiente acuerdo: El deudor acepta pagar los 4770, 66\$ en 14 cuotas de 340, 76\$, que se cancelarán los días 7 de cada mes, contando desde el 7 de junio de 2021 hasta el 7 de julio de 2022. Estos valores serán cancelados a través de depósito o transferencia bancaria.</p>
---------------------	---

<b>Análisis del caso</b>	El deudor le dio como garantía de su palabra a la parte acreedora, que, en caso de incumplimiento de la fecha de alguna de las cuotas establecidas en el acuerdo, el acreedor podrá proceder a cobrar la totalidad de la deuda, sumado a los intereses de la misma.
<b>Ventajas de la mediación</b>	Respecto al criterio de tiempo, si es que el cobro de dinero se lo realizara por medio de una sentencia o de un contrato prendario o de reserva de dominio, en la vía judicial se tramitaría mediante Procedimiento de Ejecución, lo cual implicaría que en 5 días después de llevado a cabo el mandamiento de ejecución, ya se podría realizar audiencia única, y solo ahí, sería más rápida la vía Judicial. Sin embargo, en el presente caso, no hay un contrato prendario, sino un pagaré a la orden, razón por la que se tramitaría mediante Procedimiento Ejecutivo, el cual, otorga un término de 15 días para presentar oposición, y luego, en el término de 3 días, se notificará a la parte accionante con la oposición. Luego de esto, en el término de 20 días, se podrá convocar a audiencia. Esto quiere decir que mientras en Mediación, el conflicto podría llegar a resolverse en 30 días, aquí se resolvería en 38 días mínimo (sin contar con que se difiera la audiencia única por circunstancias de fuerza mayor), por lo que, en el criterio de tiempo, sigue siendo una mejor opción la Mediación. Lo mismo ocurre con el criterio de recursos, ya que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, no contempla entre las materias en las que otorga patrocinio y representación, el cobro de dinero, por lo que la parte accionante tendría que buscar un abogado particular que probablemente le cobre un valor superior a los 200\$; mientras que en la Mediación, los procesos suelen costar de 40\$ en adelante, pero es muy raro que asciendan a los 100\$.

<b>Caso 085 – 2021</b>	
<b>Materia</b>	Civil
<b>Procedimiento</b>	Mediación
<b>Antecedentes</b>	<p>El presente caso versa sobre el asunto referente a un incumplimiento de contrato, en virtud del cual, el señor L decide celebrar un contrato con la señora O, para que ésta le realice una construcción en un predio ubicado en Tanguarín el 26 de enero del año 2020. Para esto, el señor L dio un anticipo a la señora O de 2000\$, y el resto, se cancelaría cuando se finiquite la construcción. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha realizado la construcción y la señora O aduce que esto se debe a que han existido obstáculos de parte del Municipio y, además, la pandemia agravó la situación, por lo que, hasta el año 2021, no se ha empezado la construcción. Este es el conflicto y la solución propuesta por el señor L es que se le devuelva el anticipo de dinero invertido en la construcción que es el equivalente a 2000\$.</p> <p>En este sentido, se puede inferir que, si el conflicto fue llevado a Mediación, es porque el señor L nunca encontró una solución en la negociación extraoficial con la señora O, e incluso porque probablemente no exista tanta credibilidad si una construcción ni siquiera empieza en el lapso de 1 año entero. Es hasta probable que el señor L haya deducido que existe dolo de parte de la señora O, y que realmente existan otros motivos ajenos a los trámites del Municipio y a la pandemia, por los cuáles no se tramitó la construcción acorde al contrato.</p> <p>No obstante, para este tipo de circunstancias, nuevamente resulta necesario aplicar en la negociación extraoficial, el Modelo Transformador de Folger y Bush, en tanto que su efectividad no</p>

	<p>está precisamente en lograr un acuerdo, sino en que ambas partes dejen de verse como enemigos. Al implantar este modelo, el mediador probablemente los negociadores o el negociador pudo haber cambiado los términos o palabras que usaban ambas partes al referirse una de la otra y al describir el conflicto, logrando convencer al señor L de que la señora O en realidad no había podido construir por las circunstancias mencionadas por ella, y que no dependía de ella el realizar estas actividades de forma puntual; a la par de que podría haber estado convenciendo a la señora O de que se ponga en los zapatos del señor L y entienda todas las pérdidas económicas que representaba para sus planes el no haber construido a tiempo dentro del predio.</p>
<p><b>Análisis del caso</b></p>	<p>Ambas partes logran verse como compañeros de equipo para afrontar el problema, es mucho más fácil que se centren en las soluciones, porque las posiciones ya fueron discutidas y transformadas bajo el modelo Transformador, y, en Mediación, es el momento de aplicar el Modelo Lineal, concentrándose en la solución que dio como resultado, el siguiente acuerdo:</p> <p>La señora O se compromete a cancelarle al señor L, el valor de 2000\$ por concepto del anticipo que había sido depositado previamente por el señor L, vía depósito directo en 3 cuotas de 500\$ que serán cancelados los días 10 de cada mes, desde julio a septiembre de 2021.</p>
<p><b>Ventajas de la mediación</b></p>	<p>Las ventajas de la Mediación frente a la Instancia Judicial para el presente caso, se sabe que el incumplimiento de contrato es un asunto que se tramita por Procedimiento Ordinario, y, como se pudo evidenciar, mientras que en Mediación el conflicto podría resolverse en 30 días tras la primera audiencia, en Instancia Judicial, el conflicto se resolvería en un mínimo de tiempo de 60 a 90 días, sin contar con las situaciones de fuerza mayor que puedan</p>

	<p>diferir ambas audiencias (preliminar y de juicio), o sin contar con la interposición de recursos.</p> <p>De igual forma, el incumplimiento de contrato no es un asunto que se considere de patrocinio gratuito en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, razón por la que, si el acreedor quisiera acudir a la vía judicial, debería cancelar los honorarios del patrocinio de un abogado particular que, para este tipo de causas, suele cobrar valores por encima de los 200\$, mientras que la Mediación, tiene un valor de 40\$ aproximadamente en los Centros de Resolución de Conflictos.</p>
--	---

<b>Caso 116 – 2021</b>	
<b>Materia</b>	Civil
<b>Procedimiento</b>	Mediación
<b>Antecedentes</b>	<p>El presente caso versa sobre el asunto de delimitación de linderos, en donde el señor S era dueño de un predio cuyos linderos se cruzaron con la minga de limpieza realizada por el señor L, causándole afectación en el terreno del señor S. En este caso sí que se pudo llegar directamente a Mediación bajo el Modelo Lineal de Harvard y sin pasar por el Modelo Transformador previamente, en tanto que la afectación era netamente patrimonial, y si bien es cierto que hubo un disgusto de parte del señor S por haberse dañado el terreno, jamás se estableció en el acuerdo que debía existir una reparación económica, por lo que la Mediación fue más preventiva que paliativa. En otras palabras, el señor S solicita la Mediación únicamente para que el señor L no vuelva a realizar mingas sin consultar o avisar con anticipación al dueño del predio para que este tome las debidas precauciones, sin haberse causado</p>

	mayor afectación emocional o de otra índole para el dueño del predio.
<b>Análisis del caso</b>	Por otro lado, si el señor S hubiera querido acudir a la vía judicial, se sabe que la delimitación de linderos es un asunto que se tramita a través de procedimiento sumario, el cual, una vez que se interpone la demanda, concede un término de 15 días para contestarla, y después de la contestación y su notificación con la misma a la parte accionante (3 días término), corren 30 días término para que se realice la audiencia única, por lo que, en mínimo 48 días, podría resolverse el conflicto por la vía judicial, mientras que la Mediación podría resolver el conflicto en 30 días después de agendada la audiencia, dentro de la primera sección.
<b>Ventajas de la mediación</b>	De igual manera, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública no prevé la representación en el patrocinio de asuntos relativos a delimitación de linderos, razón por la que el señor S tendría que haber gastado en un abogado particular, un valor de 200\$ en adelante, mientras que, en la mediación, quizá hubiera tenido que gastar tan solo 40\$.

<b>Caso 106- 2021</b>	
<b>Materia</b>	Civil
<b>Procedimiento</b>	Mediación
<b>Antecedentes</b>	Este caso versa sobre una obligación pendiente de pago, en virtud de la cual, el señor O, le adeuda a la señora F, una cantidad de 5000\$. Al no existir derivación judicial sobre este asunto, no se sabe el concepto por el que surgió la deuda, pero se puede comprender que no fue difícil para las partes el acordar

	<p>mutuamente que la solución la encontrarían en el Centro de Mediación, llegando al siguiente acuerdo:</p> <p>Ambas partes reconocen que la cantidad adeudada por el señor O a la señora F es equivalente al valor de 5000\$, por lo que el señor O, se compromete a cancelar dicha cantidad en dos cuotas: la primera en el día 6 de agosto de 2021 por el valor de 500\$ vía depósito; y la segunda, el 6 de diciembre de 2021, igual vía depósito, y que, en caso de efectuarse la venta del automóvil del señor O antes del 6 de diciembre, se efectuará el pago de la obligación de manera anticipada. Si se incumple con la obligación, la parte que incumple pagará los intereses legales y las costas procesales por el incumplimiento.</p>
<p><b>Análisis del caso</b></p>	<p>En lo único que pudieron no haber estado de acuerdo es en las fechas, porque quizá el señor O no habría podido cancelar la deuda en la fecha que a la señora F le interesaba, ya que tal vez, para dicha fecha, el señor O no habría tenido fondos suficientes por diversas circunstancias. Sin embargo, aquí sí que se podría haber utilizado el Modelo Transformador de Folger, en tanto que el rol del mediador, sin dejar de ser imparcial, es que ambas partes empaticen con la otra, especialmente la señora F, para que sea consciente de las circunstancias que obligaron al señor O a estar en mora, y le permita cancelar la deuda desde el 6 de agosto de 2021; mientras que el señor O, pueda empatizar con la señora F y entienda su frustración y el por qué ella necesita el dinero lo más pronto posible.</p> <p>Tan solo con esa técnica del Modelo Transformador, puede que las diferencias y sentimientos negativos entre las partes se hayan disipado, por lo que sea más fácil, en adelante, aplicar las técnicas del Modelo Lineal de Harvard, y que así, se pudiera haber llegado al acuerdo antes mencionado.</p>

<b>Ventajas de la mediación</b>	<p>Por otra parte, si se habla acerca de las ventajas que tendría la Mediación vs la Instancia Judicial en estos casos, si la señora F quisiera tramitar esta acción por vía judicial (cobrándole los daños a la propiedad), lo tendría que hacer mediante Procedimiento Ejecutivo, con lo cual, se sabe que el tiempo mínimo para que se resuelva la controversia sería de 38 días, mientras que, en la Mediación, se podría resolver en 30.</p> <p>Además, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública no contempla la delimitación de linderos como alguna de las materias con las que se brindaría representación por parte de la Defensoría Pública, así que la señora F tendría que contratar un abogado particular que, dependiendo del monto al cual ascienda las reparaciones de la propiedad, le podría cobrar un valor superior a 200\$, mientras que la Mediación, tendría un costo de 40\$ aproximadamente.</p>
---------------------------------	---